

# BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID



Número 61

Madrid, 18 de octubre de 1996.

IV Legislatura

---

---

## SUMARIO

Página

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.1 Leyes

Ley por la que se establece el Régimen Jurídico de las Ayudas Financiadas Integramente por el Fondo Europeo de Orientación de Garantía Agrícola, Sección Garantía. Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1996. .... 1377-1378

#### 1.4 Resoluciones del Pleno

Resolución Núm. 22/96 del Pleno de la Asamblea, de fecha 3 de octubre de 1996, en relación al debate de la Comunicación del Consejo de Gobierno 59/96 R.3485, sobre modificación del Organo de Gestión de Fincas Agrarias de la Comunidad de Madrid. .... 1378-1379

Resolución Núm. 23/96 del Pleno de la Asamblea, de fecha 3 de octubre de 1996, sobre Proposición no de Ley 28/96 R.3610, de los Grupos Parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a dirigirse a Alcatel Estandard Eléctrica, S.A. a fin de instar a los máximos esfuerzos en la solución negociada con los representantes sindicales y basada en un plan industrial de futuro para garantizar el desarrollo de la empresa y el mantenimiento de sus plantillas; a que garantice la aplicación de los acuerdos a los que lleguen los agentes sociales, y a que emita el preceptivo informe a los organismos oficiales pertinentes de forma desfavorable ante la adopción, por parte de la empresa, de medidas unilaterales traumáticas (expedientes forzosos). 1379

**Página****2. TEXTOS EN TRAMITACION****2.1 Proyectos de Ley**

<b>PL-13/96 R.4625.</b> De Creación de la Agencia para el Desarrollo de Madrid.	1379-1385
<b>PL-14/96 R.4625.</b> De Creación de la Agencia Financiera de Madrid. . . . .	1385-1390
<b>PL-15/96 R.4625.</b> De Creación de la Agencia para el Empleo de Madrid. . . .	1390-1396
<b>PL-16/96 R.4625.</b> De Creación de la Agencia para la Formación de Madrid.	1396-1401
<b>PL-17/96 R.4875.</b> Por el que se autoriza a la Comunidad de Madrid para el otorgamiento de un aval a la Sociedad Mercantil “Información y Prensa, Sociedad Anónima”. . . . .	1401-1402

**2.2 Proposiciones de Ley**

<b>PROP.L-1/96 R.4792.</b> Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de regulación de la programación de audiovisual distribuida por cable en la Comunidad de Madrid. . . . .	1402-1406
<b>PROP.L-2/96 R.4801.</b> Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de televisión local por ondas terrestres en la Comunidad de Madrid.	1406-1417

**2.4 Mociones**

<b>M-10/96 R.4865.</b> Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, subsiguiente a la Interpelación 38/96 R.4464, sobre política general del Consejo de Gobierno en materia epidemiológica con especial referencia a la epidemia por legionella en Alcalá de Henares. . . . .	1418
--	------

**2.5 Interpelaciones**

<b>I-40/96 R.4754.</b> De la Diputada Sra. Corbi Murgui, del GPS, relativa a política general del Consejo de Gobierno en relación con la remodelación de poblados marginales de la Comunidad de Madrid, así como sobre el realojo de sus habitantes. . . . .	1418-1419
<b>I-41/96 R.4755.</b> Del Diputado Sr. Ramos Cuenca, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre política general desde el punto de vista empresarial con el Canal de Isabel II. . . . .	1419
<b>I-42/96 R.4756.</b> De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Consejo de Gobierno, relativa a política general sobre los programas de reducción del daño, con especial referencia al programa de metadona. . . . .	1419

**Página**

**I-43/96 R.4757.** Del Diputado Sr. Ledesma Bartret, del GPS, al Consejo de Gobierno, relativa a política general sobre medios de comunicación, con especial incidencia en las emisoras de frecuencia modulada. . . . . 1419

**2.6 Preguntas para respuesta escrita****2.6.1 Preguntas que se formulan**

**PE-677/96 R.4702.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre dotación y gasto efectuado por el Consejo de Gobierno destinado a Guarderías Laborales o Escuelas Infantiles. . . . . 1419-1420

**PE-678/96 R.4703.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, por conducto de la Presidencia, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la selectividad y acceso a la universidad, número de alumnos que no han podido hacer efectiva su elección de estudios universitarios en universidades públicas madrileñas. . . . . 1420

**PE-679/96 R.4705.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, por conducto de la Presidencia, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la selectividad y acceso a la universidad, aumento en el número de plazas en las carreras más demandadas que se han ofertado por las universidades madrileñas en el curso 1.996/97. . . . . 1420

**PE-680/96 R.4706.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, por conducto de la Presidencia, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la selectividad y acceso a la universidad, propuestas de trabajo existentes para que el porcentaje de estudiantes que no tienen posibilidad de escoger los estudios que desean cursar se vaya reduciendo. . . . . 1420

**PE-681/96 R.4707.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, por conducto de la Presidencia, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre medios que se han propuesto para garantizar una mayor y mejor información a los alumnos que habiendo aprobado la selectividad no han visto atendida su petición de matrícula en las universidades públicas madrileñas. . . . . 1420-1421

**PE-682/96 R.4708.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, por conducto de la Presidencia, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre localidades que han firmado convenio para establecer puntos de información a los universitarios en los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y número de informadores de los que tiene conocimiento la Dirección General de Universidades. . . . . 1421

**PE-683/96 R.4722.** De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad que se ha destinado a cada uno de los cursos de formación preliminar y ocupacional dirigidos a mujeres en el medio rural. . . . . 1421

**Página**

<b>PE-684/96 R.4723.</b> De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre cuestiones relativas al puesto de trabajo funcional de "coordinador de asistencia y rehabilitación del Plan Regional de Drogas", formalizado como contrato de trabajo en la modalidad de circunstancias de la producción con el aspirante seleccionado, con efectos 01-06-96. ....	1421
<b>PE-685/96 R.4724.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de mujeres que han participado en los proyectos de formación con compromiso de contratación que han sido contratadas por una empresa. ....	1421-1422
<b>PE-686/96 R.4725.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de alumnas que han participado en los proyectos de formación, dirigidos a mujeres, con compromiso de contratación. ....	1422
<b>PE-687/96 R.4726.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre proyectos formativos, dirigidos a mujeres, que se han realizado a cargo de las subvenciones previstas para acciones de formación con compromiso de contratación. ....	1422
<b>PE-688/96 R.4727.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre especialidades que se han impartido en los cursos de formación preliminar y ocupacional, dirigidos a mujeres en el medio rural. ....	1422
<b>PE-689/96 R.4728.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de mujeres que han asistido a los cursos de formación preliminar y ocupacional en el medio rural. ....	1422
<b>PE-690/96 R.4729.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre municipios en los que se han organizado cursos de formación preliminar y ocupacional en el medio rural para mujeres. ....	1422
<b>PE-691/96 R.4730.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de cursos de formación preliminar y ocupacional que se han organizado para mujeres que viven en municipios rurales de la Comunidad de Madrid. ....	1423
<b>PE-692/96 R.4731.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad que se ha destinado a cada uno de los cursos de nivelación cultural dirigidos a mujeres desfavorecidas. ....	1423
<b>PE-693/96 R.4732.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de alumnas que han asistido a los cursos de nivelación cultural dirigidos a mujeres desfavorecidas. ....	1423
<b>PE-694/96 R.4733.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre municipios en los que se han organizado cursos de nivelación cultural dirigidos a mujeres desfavorecidas. ....	1423

**Página**

<b>PE-695/96 R.4734.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de cursos de nivelación cultural dirigidos a mujeres desfavorecidas que se han organizado. . . . .	1423
<b>PE-696/96 R.4735.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fechas en que se han impartido los cursos de preformación en profesiones no tradicionales, dirigidos a mujeres. . . . .	1423
<b>PE-697/96 R.4736.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de alumnas que han asistido a los cursos de preformación en profesiones no tradicionales, dirigidos a mujeres. . . . .	1424
<b>PE-698/96 R.4737.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad que se ha destinado a cada uno de los cursos de preformación en profesiones no tradicionales, dirigidos a mujeres, especificando la cuantía de cada uno de ellos. . . . .	1424
<b>PE-699/96 R.4738.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de cursos de preformación en profesiones no tradicionales, dirigidos a mujeres, que se han organizado y en qué municipios, con las especificaciones que se citan. . . . .	1424
<b>PE-700/96 R.4739.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de ayudas individuales para mujeres en situación de grave necesidad que se han concedido y cuantía de cada una de ellas. . . . .	1424
<b>PE-701/96 R.4740.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad que se ha destinado a cada uno de los cursos de formación ocupacional, dirigidos a mujeres, impartidos en los municipios de la Comunidad de Madrid, especificando la cuantía de cada uno de ellos. . . . .	1424
<b>PE-702/96 R.4741.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de cursos de formación ocupacional, dirigidos a mujeres, que se han organizado y en qué municipios, con las especificaciones que se citan. . . . .	1424-1425
<b>PE-703/96 R.4742.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fechas en que se han impartido los cursos de formación preliminar y orientación laboral, dirigidos a mujeres, en los municipios de la Comunidad de Madrid. . . . .	1425
<b>PE-704/96 R.4743.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de mujeres que han asistido a los cursos de formación preliminar y orientación laboral, impartidos en los municipios de la Comunidad de Madrid. . . . .	1425
<b>PE-705/96 R.4744.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad que se ha destinado a cada uno de los cursos de formación preliminar y orientación laboral, dirigidos a mujeres, impartidos en los municipios de la Comunidad de Madrid. . . . .	1425

**Página**

<b>PE-706/96 R.4745.</b> De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de cursos de formación preliminar y orientación laboral, dirigidos a mujeres, que se han organizado y en que municipios, con las especificaciones que se citan. ....	1425
<b>PE-707/96 R.4746.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas, medidas y dotación presupuestaria de las actuaciones que tiene previsto efectuar para desarrollar el Plan de Revitalización de Colmenar Viejo, a fin de dar cumplimiento, entre otras resoluciones, a la aprobada por el Parlamento de la Comunidad de Madrid el 4 de junio de 1.992.	1425-1426
<b>PE-708/96 R.4747.</b> De la Diputada Sra. García Sánchez, del GPS, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre conocimiento de los Planes de Inserción desarrollados por los responsables de los albergues privados que actúan en la Comunidad de Madrid. ....	1426
<b>PE-709/96 R.4748.</b> Del Diputado Sr. Gómez García, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas que tiene previsto adoptar para propiciar la concesión de un programa en los medios autonómicos públicos de comunicación al Consejo Evangélico. ....	1426
<b>PE-711/96 R.4828.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a "La caza de especies migratorias". ....	1426
<b>PE-712/96 R.4829.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a "Las consecuencias regionales de la reforma de la Política Agrícola Común".	1426
<b>PE-713/96 R.4830.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a una Propuesta de directiva del Consejo sobre: "Mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad". ....	1426-1427
<b>PE-714/96 R.4831.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo al "Proyecto normativo de la Comisión que modifica la normativa 90/388/CEE relativa a las "comunicaciones móviles y personales" y " Proyecto normativo de la Comisión que modifica la normativa 90/388/CEE relativa a la "plena competencia en los mercados de las Telecomunicaciones". ....	1427
<b>PE-715/96 R.4832.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre razones que han justificado que los teatros La Abadía, La Comedia y Madrid hayan quedado fuera del acceso a los fondos creados, mediante Consorcio, por la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento y la Administración Central destinados remodelar teatros privados. ....	1427

**Página**

<b>PE-716/96 R.4833.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre causas que han motivado la no concesión de la ayuda económica solicitada al Consorcio en el que participa la Comunidad de Madrid, en relación con el estado en que se encuentra actualmente el teatro Infanta Isabel. . . . .	1427-1428
<b>PE-717/96 R.4834.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, en relación con la participación de la Comunidad de Madrid en un Consorcio creado para remodelar teatros privados, número de teatros privados que han solicitado acceder a este tipo de ayudas. . . . .	1428
<b>PE-718/96 R.4835.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, en relación con la participación de la Comunidad de Madrid en un Consorcio creado para remodelar teatros privados, estudio por parte del Ejecutivo Regional de la situación actual de dichos teatros. . . . .	1428
<b>PE-719/96 R.4836.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, en relación con la participación de la Comunidad de Madrid en un Consorcio creado para remodelar teatros privados, establecimiento por la Consejería de Educación y Cultura de un plan con prioridades para atender la situación de las salas privadas de teatro. . . . .	1428
<b>PE-720/96 R.4837.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre motivo por el que se ha denegado la ayuda solicitada a la Comunidad de Madrid para la restauración de la Sala Arenal, que lleva en obras más de un año. . . . .	1428-1429
<b>PE-721/96 R.4838.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre causas que han motivado la exclusión de la Sala Mirador, que ha solicitado ayuda económica de la Comunidad de Madrid para su rehabilitación, de los fondos destinados a este fin. . . . .	1429
<b>PE-722/96 R.4839.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, en relación con la oferta de teatro en localidades de la Comunidad de Madrid que ofrece la Red de Teatros, cantidad de pesetas que se ha reducido del dinero previsto para atender dichas actividades en los Presupuestos del Año 1.996. . . . .	1429
<b>PE-723/96 R.4840.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Programa transeuropeo de cooperación para la enseñanza". . . . .	1429
<b>PE-724/96 R.4841.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en UE". . . . .	1429-1430
<b>PE-725/96 R.4842.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Política de cohesión y medio ambiente". . . . .	1430

**Página**

<b>PE-726/96 R.4843.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Política europea en el ámbito del agua". . . . .	1430
<b>PE-727/96 R.4844.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Redes telemáticas entre administraciones para las estadísticas relativas al comercio (programa EDICOM)". . . . .	1430
<b>PE-728/96 R.4845.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Programa de acción en materia medioambiental". . . . .	1430
<b>PE-729/96 R.4846.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Protección y promoción de los productos regionales". . . . .	1431
<b>PE-730/96 R.4847.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Función de las PYMES en el empleo, el crecimiento y la competitividad". . . . .	1431
<b>PE-731/96 R.4848.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a la iniciativa sobre Unión económica y monetaria. . . . .	1431
<b>PE-732/96 R.4849.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, sobre la "Comunicación de la Comisión relativa a un programa de acción comunitaria sobre seguimiento y control sanitario en el contexto del marco de actuación en el ámbito de la salud pública". . . . .	1431
<b>PE-733/96 R.4850.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre la Resolución aprobada en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativa a "El impacto de la educación de los jóvenes en el deporte". . . . .	1431-1432
<b>PE-734/96 R.4851.</b> Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a "Propuesta de Directiva del Consejo para la supresión de los controles sobre las personas en las fronteras interiores". . . . .	1432



**Página**

**PE-735/96 R.4852.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a la "Propuesta de Directiva del Consejo relativa al derecho de súbditos de países terceros de viajar en el interior de la Comunidad". . . . . 1432

**PE-736/96 R.4853.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a la "Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo acompañada de una propuesta de decisión del Consejo que adopta un programa comunitario plurianual enfocado a estimular el desarrollo de una industria europea de contenido multimedia y a fomentar la utilización de dicho contenido en la nueva sociedad de la información". . . . . 1432

**PE-737/96 R.4854.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre la Resolución aprobada en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a "SAVE II". . . . . 1432-1433

**PE-738/96 R.4855.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a la comunicación de la Comisión al Consejo, el Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones sobre una metodología para la implantación de las aplicaciones de la sociedad de la información y sobre una propuesta para una decisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre una serie de directivas para las redes de comunicaciones transeuropeas. . . . . 1433

**PE-739/96 R.4856.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas. . . . . 1433

**Transformación de Preguntas para respuesta escrita en Preguntas para contestación oral en Comisión**

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 8 de octubre de 1996, por el que, a petición del Diputado Sr. Abad Bécquer, del Grupo Parlamentario Socialista, se transforma en Preguntas para contestación oral en Comisión las Preguntas para respuesta escrita PE-444/96 R.108, PE-445/96 R.109, PE-448/96 R.497, PE-456/96 R.1391, PE-469/96 R.2847, PE-480/96 R.3136, PE-484/96 R.3290 y PE-485/96 R.3291. . . . . 1433-1434

	<b>Página</b>
<b>Transformación de Peticiones de Información en Preguntas para contestación escrita</b>	
<b>PE-664/96 R.4384 (Transformada de PI-292/96 R.4384).</b> Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que tenga previsto adoptar para dar cumplimiento, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a las medidas de salvaguardia contra la importación de ajos chinos. ....	1434
<b>PE-665/96 R.4408 (Transformada de PI-294/96 R.4408).</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que haya adoptado o tenga previsto adoptar para prevenir el comportamiento vandálico que ocasiona graves desperfectos en distintos puntos de la Comunidad de Madrid, como el acaecido con el grupo escultórico erigido en homenaje a Mesonero Romanos, plazos previstos para su restauración y protección de dicho grupo escultórico. ....	1434
<b>PE-666/96 R.4410 (Transformada de PI-296/96 R.4410).</b> Del Diputado Sr. Montegrifo Fernández, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre razones por las que no se han retirado hasta la fecha las farolas intermitentes del casco urbano de Nuevo Baztán que no se adecuan al entorno histórico del municipio, pese a que el Pleno municipal en fecha 3-2-96 decidió por unanimidad su retirada. ....	1434
<b>PE-667/96 R.4411 (Transformada de PI-297/96 R.4411).</b> De la Diputada Sra. Alvarez Páez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actividades formativas que tenga previsto llevar a cabo para los jóvenes de los municipios de Zarzalejo, Valdemorillo, Navalagamella, Santa María de la Alameda, Valdemaqueda, Robledo de Chavela y Fresnedillas de la Oliva para facilitar su integración laboral y contribuir al desarrollo rural. ....	1434
<b>PE-668/96 R.4412 (Transformada de PI-298/96 R.4412).</b> De la Diputada Sra. Martín Barrios, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fecha prevista para iniciar las obras del centro de salud de Humanes. ....	1434
<b>PE-669/96 R.4413 (Transformada de PI-299/96 R.4413).</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre importaciones de pienso procedente del Reino Unido que hayan tenido lugar durante el último año con las especificaciones que se citan. ....	1434
<b>PE-670/96 R.4414 (Transformada de PI-300/96 R.4414).</b> Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que tiene previsto adoptar para resolver el problema de la depuradora de aguas del municipio de Fresnedillas de la Oliva. ....	1434
<b>PE-671/96 R.4415 (Transformada de PI-301/96 R.4415).</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre situación del proyecto de elaboración de la Carta Etnológica de la Comunidad de Madrid, plazos y fases previstos, presupuesto con que se haya dotado o vaya a dotarse dicha actuación y fecha aproximada para su culminación y presentación en la Asamblea. ....	1434-1435

**Página**

<b>PE-672/96 R.4416 (Transformada de PI-302/96 R.4416).</b> Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre controles técnico-sanitarios que se realizan en los distintos mataderos de la Comunidad de Madrid, idoneidad de las instalaciones y denuncias producidas por incumplimiento de los controles establecidos. ....	1435
<b>PE-673/96 R.4446 (Transformada de PI-303/96 R.4446).</b> De la Diputada Sra. Sánchez Peral, del GPIU, por conducto de la Presidencia, Sr. Consejero de Economía y Empleo, sobre número de subvenciones solicitadas y concedidas a empresas a requerimiento de mujeres empresarias y número de puestos de trabajo para mujeres generados por dichas subvenciones. ....	1435
<b>PE-674/96 R.4466 (Transformada de PI-304/96 R.4466).</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre Reglamento núm. 1128/96 de la Comisión Europea, de fecha 24 de junio de 1.996 por el que se establece disposiciones de aplicación de la mezcla de vinos de mesa en España, y para que informe de las repercusiones de la aplicación de dicho Reglamento para el sector, circunscribiendo su objeto a la repercusión del Reglamento núm. 1128/96 de la Comisión Europea, de fecha 24 de junio de 1.996, al ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid. ....	1435
<b>PE-675/96 R.4521 (Transformada de PI-306/96 R.4521).</b> De la Diputada Sra. García Sánchez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de albergues para transeúntes y/o inmigrantes en la Comunidad de Madrid; número de plazas en cada uno de ellos; entidades públicas y/o privadas responsables de su funcionamiento; medios de financiación, condiciones de acceso y régimen de funcionamiento interno y, en su caso, recursos destinados por el Gobierno de la Comunidad y cantidades adjudicadas. ....	1435
<b>PE-676/96 R.4605 (Transformada de PI-308/96 R.4605).</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, a Consejo de Gobierno, sobre actividades programadas para el III-Festival de Música Antigua de Aranjuez, presupuesto de las mismas, criterios para la selección de intervinientes, número de asistentes previstos, entidades colaboradoras y previsiones de continuidad de dicho Festival en años sucesivos. ....	1435

**3. TEXTOS RECHAZADOS****3.4 Mociones**

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 3 de octubre de 1996, por el que se rechaza la Moción 7/96 R.4386 del Grupo Parlamentario Socialista, subsiguiente a la Interpelación 32/96 R.4092, relativa a política general del Consejo de Gobierno sobre conservación de los restos arqueológicos en la Comunidad de Madrid, con especial incidencia en la Plaza de Oriente.	1435
--	------

**4. TEXTOS RETIRADOS****4.6 Preguntas**

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 15 de octubre de 1996, por el que tiene por retirada la PE-710/96 R.4827, del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, relativa a opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a "La caza de especies migratorias". . . . .

1436

## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.1 Leyes

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1996, aprobó la Ley por la que se establece el Régimen Jurídico de las Ayudas Financiadas Integramente por el Fondo Europeo de Orientación de Garantía Agrícola, Sección Garantía.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**LEY POR LA QUE SE ESTABLECE EL  
REGIMEN JURIDICO DE LAS AYUDAS  
FINANCIADAS INTEGRAMENTE POR EL  
FONDO EUROPEO DE ORIENTACION DE  
GARANTIA AGRICOLA, SECCION GARANTIA**

PREAMBULO

La presente Ley responde a la necesidad de flexibilizar la normativa de la Comunidad de Madrid en orden a facilitar la implantación de los procedimientos de gestión impuestos por la Unión Europea para la tramitación de las ayudas concedidas a los agricultores y ganaderos de nuestra Comunidad por el FEOGA-GARANTIA, y cuya financiación proceda íntegramente de dicho Fondo.

Estas ayudas se conceden en virtud de una política concreta decidida y definida por la Unión Europea en el marco de la Política Agraria Común, desarrollada materialmente a través de diversos

Reglamentos Comunitarios que regulan diferentes líneas de ayudas, y que se articula procedimentalmente mediante el Reglamento (CE) 729/1970, del Consejo, de 21 de abril, sobre financiación de la Política Agrícola Común, modificado recientemente por el Reglamento (CE) 1287/1995, del Consejo, de 21 de mayo, y mediante el Reglamento (CE) 1663/1995, de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del primero, permitiendo la posibilidad de que, dentro de un Estado miembro, exista más de un organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común, denominados en la terminología de la Unión Europea "Organismos Pagadores", y disponiendo los requisitos y condiciones para su constitución, organización y funcionamiento.

La Comunidad de Madrid al crear el propio "Organismo Pagador", a lo que se procederá por vía reglamentaria, asume así un papel ejecutor de dicha política, como gestora y pagadora, y queda sujeta a una normativa material y procedimental muy estricta, estando obligada a crear la infraestructura administrativa, tanto orgánica como procedimental, exigida por los Reglamentos Comunitarios.

En virtud de ello, se hace necesario gestionar la ejecución de dichas ayudas como operaciones extrapresupuestarias.

Por otra parte, el elevado número de solicitudes de subvención, las inspecciones de campo a realizar y, en definitiva, la agilidad requerida en la tramitación de las ayudas, son circunstancias que hacen conveniente exceptuar para las mismas el régimen de intervención previa del gasto, sin que por ello se resienta el pleno control económico-financiero que reclama la gestión de fondos públicos, al sustituirse por un control financiero de carácter permanente conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Con ello se responde igualmente a las propias exigencias planteadas por la Comisión en relación con la gestión y pago de las ayudas, que van en consonancia con esta modalidad de control.

Finalmente, conviene precisar la autoridad competente para interesar de la Consejería de Hacienda el pago de las ayudas, es decir, para realizar la propuesta de pago extrapresupuestario, habilitándose para ello a la

Dirección General de Agricultura y Alimentación, perteneciente a la Consejería de Economía y Empleo.

#### **Artículo Primero.-**

La presente Ley será de aplicación a todas las ayudas cuya financiación provenga en su totalidad de la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía (FEOGA-GARANTIA).

#### **Artículo Segundo.-**

Las ayudas contempladas en el artículo anterior serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias, quedando excepcionadas del ámbito de aplicación de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo Tercero.-**

Los expedientes tramitados al amparo de la presente Ley quedan exceptuados de intervención previa, que será sustituida por un control financiero de carácter permanente conforme a lo establecido en la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y cuyo alcance y contenido se determinará reglamentariamente en consonancia con los requisitos exigidos por los Reglamentos Comunitarios que resulten de aplicación.

#### **Artículo Cuarto.-**

La concesión de las ayudas y la expedición de los correspondientes mandamientos de pago derivados de la tramitación de las mismas, será competencia del Director General de Agricultura y Alimentación o del órgano que le suceda en sus funciones.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Aquellas líneas de ayudas que, estando incluidas en el ámbito de aplicación del artículo primero y que, en el momento de aprobación de la presente Ley, estén sujetas a un tratamiento presupuestario y procedimental

distinto, podrán acogerse a lo dispuesto en esta Ley conforme se determine reglamentariamente.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", siendo también publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

#### **1.4 Resoluciones del Pleno**

#### **RESOLUCION NUM. 22/96 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, EN RELACION AL DEBATE DE LA COMUNICACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO 59/96 R.3485**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria del día 3 de octubre de 1996, tras el debate de la Comunicación del Consejo de Gobierno 59/96 R.3485, sobre modificación del Órgano de Gestión de Fincas Agrarias de la Comunidad de Madrid, aprobó las siguientes Resoluciones:

#### **NUM. 1**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que, en el menor plazo posible, proceda a la modificación del Órgano de Gestión de Fincas Agrarias de la Comunidad de Madrid, configurándolo como Instituto Tecnológico para el Desarrollo Agrario de Madrid, resultando de esta manera más adecuado para realizar sus funciones."

#### **NUM. 2**

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que, en el Decreto que regule la organización

y funcionamiento del Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario de Madrid, garantice la continuidad de servicios y prestaciones de gran importancia para los agricultores y ganaderos que venía prestando el Organismo de Gestión de Fincas Agrarias, tales como el fomento de los cultivos tradicionales de la región, la reproducción de plantas para repoblaciones forestales, jardinería, etc., la entrega de plantas de semillero y patrones de injerto a los agricultores, el préstamo de maquinaria agrícola, la mejora y selección ganadera y las actuaciones en defensa de la protección del medio ambiente, aunando, de esta forma, la investigación tecnológica con el mantenimiento de su carácter social y de impulso al desarrollo agrario."

### NUM. 3

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno, a crear un órgano consultivo para el asesoramiento de su Consejo de Administración, en el que figuren los agentes del sector más representativos."

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

### **RESOLUCION NUM. 23/96 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICION NO DE LEY 28/96 R.3610, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y DE IZQUIERDA UNIDA**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria del día 3 de octubre de 1996, previo debate de la Proposición no de Ley 28/96 R.3610, de los Grupos Parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a dirigirse a Alcatel Standard Eléctrica, S.A. a fin de instar a los máximos esfuerzos en la solución negociada con los representantes sindicales y basada en un plan industrial de futuro para garantizar el desarrollo de la empresa y el mantenimiento de sus plantillas; a que garantice la aplicación de los acuerdos a los que lleguen los agentes sociales, y a que emita el preceptivo informe a los

organismos oficiales pertinentes de forma desfavorable ante la adopción, por parte de la empresa, de medidas unilaterales traumáticas (expedientes forzosos), aprobó la siguiente Resolución:

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

1.- Dirigirse a Alcatel Standard Eléctrica, S.A. a fin de instar a los máximos esfuerzos en la solución negociada con los representantes sindicales y basada en un plan industrial de futuro para garantizar el desarrollo de la empresa y el mantenimiento de sus plantillas.

2.- Que, en el marco de sus competencias, tome las medidas que correspondan con objeto de garantizar la aplicación de los acuerdos a los que, previsiblemente, lleguen los agentes sociales.

3.- Que oriente el uso de sus competencias en materia de política territorial y suelo, de forma que facilite el objetivo primordial de la consecución de acuerdos entre las partes.

4.- Que mantenga ante los organismos oficiales pertinentes su posición desfavorable ante la adopción, por parte de la empresa, de medidas unilaterales traumáticas (expedientes forzosos)."

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

## **2. TEXTOS EN TRAMITACION**

### **2.1 Proyectos de Ley**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, de conformidad con los artículos 89 y 105 del Reglamento de esta Cámara, ha

acordado admitir y tramitar por procedimiento de urgencia el Proyecto de Ley 13/96 R.4625, de Creación de la Agencia para el Desarrollo de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 29 de agosto de 1996; abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 106 del citado Reglamento, que finalizará el día 28 de octubre de 1996, a las 20 horas y su envío a la Comisión de Economía y Empleo para ulterior tramitación.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PROYECTO DE LEY 13/96 R.4625, DE  
CREACION DE LA AGENCIA PARA EL  
DESARROLLO DE MADRID**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 17 de Noviembre de 1995 se firmó el Pacto para la creación del Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

En los Acuerdos Decimosexto y Decimoséptimo del citado Pacto se preveía la creación de la Agencia para el Desarrollo de Madrid, dependiente de la Consejería de Economía y Empleo.

Asimismo se establecía que dicha Agencia se regiría mediante el Consejo de Administración y se regularía por la normativa correspondiente. Según el Acuerdo Vigésimoprimer, la Agencia para el Desarrollo de Madrid integraría el Instituto Madrileño de Desarrollo "IMADE" y el Programa de apoyo a empresas en crisis, según se detallaba en el Anexo nº. 3 del citado Pacto.

Por otro lado, el Artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a ésta el Desarrollo Legislativo en el marco de la Legislación Básica del Estado en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional. Además de ello el Artículo 40 del mismo Estatuto establece la posibilidad de crear entidades de carácter

institucional para fines específicos.

**CAPITULO I. NATURALEZA, FINES Y  
FUNCIONES**

**Artículo 1. Creación**

1. Se crea la Agencia para el Desarrollo de Madrid como Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 2.2.a) de la Ley 1/84, de 19 de Enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 4.2. de la misma Ley.
2. Su naturaleza jurídica, funciones, composición, estructura y régimen económico financiero serán los determinados en la presente Ley.
3. La Agencia para el Desarrollo de Madrid se adscribe a la Consejería de Economía y Empleo.

**Artículo 2. Fines**

La Agencia para el Desarrollo de Madrid se constituye con el fin de promover, mejorar y colaborar en el desarrollo del tejido productivo de la Comunidad de Madrid y apoyar especialmente a las PYMEs para mejorar el empleo, la competitividad y la innovación tecnológica.

**Artículo 3. Funciones**

Son funciones de la Agencia para el Desarrollo de Madrid las siguientes:

- I. De promoción y fomento.
  - a) Promoción y colaboración en programas de apoyo a la inversión productiva de las empresas, especialmente en PYMEs.
  - b) Promoción de Programas de apoyo a la Inversión para el Autoempleo.
  - c) Promoción del Programa de apoyo a la



- inversión para la Economía Social.
- d) Promoción y cooperación en los programas de incentivos regionales aplicables a zonas asistidas.
- e) Promoción del Programa de Ayuda financiera a la inversión en modernización y renovación de equipos, especialmente los que incentivan el cambio tecnológico y la introducción de tecnologías limpias.
- f) Promoción de la colaboración entre empresas y centros de investigación de I+DT.
- g) Promoción de Programas de desarrollo y acceso a nuevos materiales propios.
- h) Promoción de Programa de dotaciones productivas intangibles (servicios avanzados).
- i) Promoción y cooperación en el desarrollo de la industria medioambiental en la región.
- j) Promoción de apoyo a la modernización interna de las empresas que incluyan implantaciones y/o desarrollos tecnológicos y nuevos métodos y sistemas de organización del Trabajo y de la Gestión, primando especialmente a las que incorporen acuerdos empresarios/trabajadores.
- k) Promoción de Programas de apoyo e incentivación del asociacionismo y la Transmisión de conocimientos profesionales empresariales, especialmente orientado a las Agrupaciones de Interés Económico y a las agrupaciones de empresas de la Economía Social o PYMEs.
- l) Fomento del asociacionismo empresarial para Comerciantes, Industriales, etc.
- m) Promoción de programas de apoyo técnico a la asociación/unión empresarial para obtener reducción de costes por operaciones comunes en temas como: prestaciones sociales a los trabajadores, utilización de redes de comunicación, etc.
- n) Promoción y cooperación en el desarrollo de ayudas a grupos de PYMEs para el mantenimiento de agentes comerciales, y asistencia a ferias en el exterior.
- o) Fomento del asociacionismo empresarial al objeto de mejorar las actuaciones en infraestructuras productivas.
- p) Promoción y apoyo a la introducción de sistemas de calidad total y apoyo a la calidad concertada en colaboración con las iniciativas y programas europeos.
- q) Promover y facilitar los instrumentos necesarios para canalizar la problemática global de las empresas, actualizando las funciones anteriores del programa de apoyo a empresas con dificultades.
- II. De colaboración y cooperación.
- a) Cooperación y promoción de programas de apoyo a las PYMEs subcontratistas y proveedoras de sectores estratégicos de la economía madrileña para mejorar la productividad y la calidad.
- b) Colaboración técnica a la reorientación productiva de las PYMEs fomentando su capacidad de adaptación y su flexibilidad en relación a los ciclos de demanda y potenciando las posibilidades de reconversión de líneas y/o productos.
- c) Colaboración en el diseño y desarrollo de líneas de apoyo a proyectos de cooperación empresarial tales como Agrupaciones de Interés Económico, agrupaciones de empresas de economía social o agrupaciones de PYMEs,

binomios de interés industrial y otras formas que proporcionen una mejor gestión de la subcontratación, de la gestión comercial, de nuevos productos y procesos, ampliación de mercados, etc.

- d) Colaboración en el desarrollo de líneas de apoyo para la constitución de cooperativas y/o agrupaciones de PYMEs para la exportación.
- e) Colaboración en el desarrollo de una red de telecomunicaciones entre Centros de Investigación Universitarios y empresas implantadas en los Parques Tecnológicos.
- f) Colaboración en la elaboración y gestión de un programa de apoyo y asistencia a las PYMEs localizadas en los polígonos objeto de rehabilitación, a fin de mejorar sus condiciones de producción y competitividad.
- g) Cooperación en el diseño de las actuaciones con impacto en el reequilibrio territorial y productivo (Plan de Revitalización de Aranjuez, apoyo a las Zonas Sur y Corredor del Henares, Promoción de la Sierra Norte y ayuntamientos de la Zona 5b, etc.)
- h) Colaboración con las Universidades e Instituciones Públicas y Privadas de la Comunidad en desarrollos tecnológicos al servicio de las empresas.

### III. De apoyo técnico, gestión e informes.

- a) Apoyo técnico a la realización de proyectos de innovación empresarial, especialmente en sectores económicos emergentes y con gran potencial de desarrollo: electrónica, telecomunicaciones, medioambiental y biotecnología.
- b) Revitalización de los parques tecnológicos en un triple sentido: creación de viveros de empresas

asociados a los campus universitarios, intensificación de la relación Universidad Empresa, y apoyo a proyectos empresariales de especial relevancia tecnológico-productiva.

- c) Emitir informe o memoria anual sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos y redactar los informes periódicos que en el ámbito de sus competencias, sean solicitados por el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia con la descripción de objetivos, actividades y sus magnitudes de costes, para su dictamen y aprobación por el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

IV. Aquellos otros que pudiera determinar adicionalmente su Consejo de Administración, previa consulta y aprobación por el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

### Artículo 4. Extinción y disolución.

La extinción y disolución de la Agencia deberá ser propuesta por el Consejo de Administración y aprobada por Ley de la Asamblea. Su patrimonio pasará a la Comunidad de Madrid.

## CAPÍTULO SEGUNDO ORGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 5. Organos de Gobierno

Los Organos de Gobierno de la Agencia son:

- a) El Consejo de Administración
- b) El Presidente
- c) El Gerente

**Artículo 6. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración de la Agencia estará integrado por nueve miembros, uno de los cuales será el Presidente, nombrados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la siguiente forma:

- a) El Presidente que será designado por el Consejo de Gobierno.
- b) Cuatro miembros designados por el Consejo de Gobierno entre Consejeros y Altos Cargos de la Administración Regional.
- c) Cuatro miembros designados por el Consejo de Gobierno, dos a propuesta de CEIM y dos a propuesta de U.G.T. y CC.OO.

**Artículo 7. Competencias del Consejo de Administración.**

Son competencias del Consejo las siguientes:

- a) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto, las cuentas y la memoria anual de la Agencia.
- b) Aprobar los Planes Generales y los Programas de Actividades de la Agencia.
- c) Aprobar los Convenios de Colaboración con los Organismos Públicos y Privados, Universidades, empresas o particulares en materia de desarrollo.
- d) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia.
- e) Aprobar la creación de comisiones técnicas o grupos de trabajo para materias determinadas, con la composición y funciones que él mismo determine.
- f) Integrar y coordinar con la Agencia el funcionamiento del Instituto Madrileño de Desarrollo "IMADE", y en lo

posible, de las actuaciones en materia de desarrollo, en la forma y con los procedimientos que se determinen en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.

- g) Cualesquiera otras competencias de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente que no estén atribuidas a otro Organismo de la Agencia.
- h) Aquellas competencias que pueda atribuirle la Ley de Administración Institucional o cualquier otra norma.

**Artículo 8. El Presidente de la Agencia.**

El Presidente de la Agencia tendrá la siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Agencia.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y dirimir con su voto los empates en la toma de Acuerdos del mismo.
- c) Suscribir en nombre de la Agencia los convenios de colaboración que pudieran acordarse, de acuerdo con las funciones de la Agencia.
- d) Supervisar la integración y coordinación funcional de la Agencia con el Instituto Madrileño de Desarrollo "IMADE".

**Artículo 9. El Gerente.**

El Gerente será nombrado y en su caso cesado de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

El Gerente ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración de la Agencia el Anteproyecto de Presupuesto de la

- misma.
- b) Dirigir la Agencia y ejecutar y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo de Administración.
- c) Proponer al Consejo los Contratos y Convenios necesarios para el desarrollo de las funciones de la Agencia.
- d) Ejercer la jefatura del personal y controlar e inspeccionar las dependencias, instalaciones y servicios.
- e) Ordenar los gastos y los pagos, dando cuenta al Consejo de Administración.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.
- g) Elaborar la memoria de actividades de la Agencia así como cualquier otro informe que pueda encomendarle el Consejo de Administración.
- h) Aquellas otras funciones que puedan corresponderle de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley de Administración Institucional y las que pueda conferirle el Consejo de Administración de la Agencia.
- Comunidad de Madrid, Organismos y entidades públicas o privadas y particulares.
- d) Los bienes, derechos, frutos y rentas que pudieran serle adscritos al mismo por la Administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 53.2 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir.
- f) Los beneficios que obtengan como consecuencia de esas operaciones en el cumplimiento de las funciones.
- g) Cualesquiera otros bienes o derechos que pudiere corresponderle.
2. En todo lo no previsto en esta ley será de aplicación la Ley de Administración Institucional, la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley de Patrimonio.

### CAPITULO TERCERO DE LA HACIENDA Y EL PERSONAL

#### Artículo 10. De la Hacienda

1. La hacienda de la Agencia para el Desarrollo de Madrid estará constituida por:
- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos, rentas y frutos de dicho patrimonio.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que puedan conceder la

#### Artículo 11 Contabilidad y Control

1. La Agencia queda sometida al régimen de contabilidad pública en los términos señalados en el título VI de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable de la Agencia en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 12. Personal de la Agencia

El personal de la Agencia estará integrado por funcionarios de carrera y personal en régimen laboral, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo. El procedimiento de acceso será el mismo que se aplique al resto de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid y garantizará los principios de publicidad, mérito

y capacidad.

Asimismo, les será de aplicación lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y los Artículos 41 y 47 de la Ley de administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

#### CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN JURÍDICO

##### **Artículo 13. Régimen Jurídico.**

El régimen jurídico de la Agencia se regirá por las previsiones contenidas en el Capítulo V, Artículos 25 a 31 de la Ley de Administración Institucional.

##### **Artículo 14. Contratación.**

Los contratos que celebre la Agencia se regirán por la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades derivadas de su organización propia y de su dependencia de la Comunidad de Madrid, rigiéndose por el Capítulo IV de la Ley de Administración Institucional.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### **Primera.-**

En el plazo de tres meses desde su constitución el Consejo de Administración de la Agencia para el Desarrollo de Madrid aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

##### **Segunda.-**

Se autoriza al Consejero de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de la presente ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### **Primera.-**

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

##### **Segunda.-**

La presente ley entrará en vigor el mismo de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo publicarse también en el Boletín Oficial del Estado.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, de conformidad con los artículos 89 y 105 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado admitir y tramitar por procedimiento de urgencia el Proyecto de Ley 14/96 R.4625, de Creación de la Agencia Financiera de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 29 de agosto de 1996; abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 106 del citado Reglamento, que finalizará el día 28 de octubre de 1996, a las 20 horas y su envío a la Comisión de Economía y Empleo para ulterior tramitación.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

#### PROYECTO DE LEY 14/96 R.4625, DE CREACION DE LA AGENCIA FINANCIERA DE MADRID

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 17 de Noviembre de 1995 se firmó el

Pacto para la creación del Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

En los Acuerdos Decimosexto y Decimonoveno del citado Pacto se preveía la creación de la Agencia Financiera de Madrid, dependiente de la Consejería de Economía y Empleo.

Asimismo se establecía que dicha Agencia se regiría mediante el Consejo de Administración y se regularía por la normativa correspondiente. Según el Acuerdo Vigésimosegundo, la Agencia Financiera de Madrid incorporaría la Sociedad de Garantía Recíproca, Aval Madrid, la Sociedad Capital Riesgo, y las actividades de titularización.

Por otro lado, el Artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a ésta el Desarrollo Legislativo en el marco de la Legislación Básica del Estado en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional. Además de ello el Artículo 40 del mismo Estatuto establece la posibilidad de crear entidades de carácter institucional para fines específicos.

## CAPITULO I. NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

### Artículo 1. Creación

1. Se crea la Agencia Financiera de Madrid como Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 2.2.a) de la Ley 1/84, de 19 de Enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 4.2. de la misma Ley.
2. Su naturaleza jurídica, funciones, composición, estructura y régimen económico financiero serán los determinados en la presente Ley.
3. La Agencia Financiera de Madrid se adscribe a la Consejería de Economía y Empleo.

### Artículo 2. Fines

La Agencia Financiera de Madrid se constituye

con el fin de mejorar y promover la adecuada financiación de las empresas madrileñas, con el objetivo de mejorar su competitividad y situación en los mercados.

### Artículo 3. Funciones

Son funciones de la Agencia Financiera de Madrid las siguientes:

- I. De orientación, programación y promoción.
  - a) Diseño, desarrollo y control de fórmulas de créditos participativos orientados a la capitalización de PYMEs madrileñas viables que presenten una adecuada estructura financiera.
  - b) Apoyo a la financiación de las PYMEs a través de la potenciación de Sociedad Avalmadrid, S.G.R. para la asistencia financiera y concesión de avales que faciliten el acceso a la financiación ajena de las PYMEs madrileñas en condiciones ventajosas en cuanto a coste y plazo de amortización.
  - c) Establecimiento de Ayudas Financieras a los intereses de créditos para capital circulante vinculado a inversiones productivas.
  - d) Promoción, diseño y cooperación en sistemas de titulización de deuda para PYMEs o proyectos especiales que lo requieran.
  - e) Promoción, diseño y cooperación en sistemas de factoring o similares que faciliten la financiación de las empresas madrileñas.
  - f) Promoción, diseño y cooperación en el establecimiento de otros sistemas de actividad financiera tendentes a mejorar la situación de las empresas madrileñas y de los proyectos relevantes para el desarrollo económico de la Región.
  - g) Promoción de Programas de apoyo a la internacionalización y el desarrollo de

mercados exteriores para informar e incentivar la presencia de empresas o asociaciones de éstas en las licitaciones de los concursos públicos y privados europeos.

- h) Elaboración de estudios para la creación de mercados secundarios de efectos, valores y acciones para empresas que operen en Madrid, apoyando el desarrollo de Convenios o Sociedades de contrapartida.

## II. De colaboración y participación.

- a) Desarrollo de la Sociedad de Capital Riesgo de la Comunidad de Madrid, con participación de entidades privadas, para apoyar proyectos empresariales viables que incorporen innovaciones tecnológicas, mediante la participación temporal en su capital.
- b) Colaboración en la financiación de Proyectos de I+D en el ámbito de las tecnologías de la información que permitan el desarrollo de las autopistas de la información (aplicaciones telemáticas, servicios multimedia, proyectos de desarrollo telemático).
- c) Realización de acciones dirigidas a la corresponsabilización de las Entidades radicadas en la Comunidad de Madrid para la financiación de empresas y programas de desarrollo de las empresas de la Comunidad.
- d) Cooperación y colaboración en la financiación, mediante la aportación de recursos públicos y avales que garanticen las aportaciones privadas del PRIAI.

## III. De evaluación e informe.

- a) Emitir informe o memoria anual sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos y redactar los informes periódicos, que en el ámbito de sus

competencias, sean solicitados por el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

- b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de la Agencia con la descripción de objetivos, actividades y sus magnitudes de costes, para su dictamen y aprobación por el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

- IV. Aquellos otros que pudiera determinar adicionalmente su Consejo de Administración, previa consulta y aprobación por el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

### **Artículo 4. Extinción y disolución.**

La extinción y disolución de la Agencia deberá ser propuesta por el Consejo de Administración y aprobada por Ley de la Asamblea. Su patrimonio pasará a la Comunidad de Madrid.

## CAPÍTULO SEGUNDO ORGANOS DE GOBIERNO

### **Artículo 5. Organos de Gobierno**

Los Organos de Gobierno de la Agencia son:

- a) El Consejo de Administración
- b) El Presidente
- c) El Gerente

### **Artículo 6. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración de la Agencia estará integrado por nueve miembros, uno de los cuales será el Presidente, nombrados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la siguiente forma:

- a) El Presidente que será designado por el

- Consejo de Gobierno.
- b) Cuatro miembros determinados por el Consejo de Gobierno entre Consejeros y Altos Cargos de la Administración Regional.
  - c) Cuatro miembros designados por el Consejo de Gobierno, dos a propuesta de CEIM y dos a propuesta de U.G.T. y CC.OO.
  - g) Cualesquiera otras competencias de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente que no estén atribuidas a otro Organismo de la Agencia.
  - h) Aquellas competencias que pueda atribuirle la Ley de Administración Institucional o cualquier otra norma.

#### **Artículo 8. El Presidente de la Agencia.**

El Presidente de la Agencia tendrá la siguientes funciones:

- Son competencias del Consejo las siguientes:
- a) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto, las cuentas y la memoria anual de la Agencia.
  - b) Aprobar los Planes Generales y los Programas de Actividades de la Agencia.
  - c) Aprobar los Convenios de Colaboración con los Organismos Públicos y Privados, Universidades, empresas o particulares en materia financiera.
  - d) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia.
  - e) Aprobar la creación de comisiones técnicas o grupos de trabajo para materias determinadas, con la composición y funciones que él mismo determine.
  - f) Integrar y coordinar con la Agencia el funcionamiento de la Sociedad de Garantía Recíproca, Aval Madrid, la Sociedad Capital Riesgo y las actividades de titularización, y en lo posible, de la oferta de ayudas financieras en el ámbito regional, en la forma y los procedimientos que se determinen en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.
  - a) Ostentar la representación legal de la Agencia.
  - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y dirimir con su voto los empates en la toma de Acuerdos del mismo.
  - c) Suscribir en nombre de la Agencia los convenios de colaboración que pudieran acordarse, de acuerdo con las funciones de la Agencia.
  - d) Supervisar la integración y coordinación funcional de la Agencia con la Sociedad de Garantía Recíproca, Aval Madrid, la Sociedad Capital Riesgo y las actividades de titularización.

#### **Artículo 9. El Gerente.**

El Gerente será nombrado y en su caso cesado de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

El Gerente ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración de la Agencia el Anteproyecto de Presupuesto de la misma.
- b) Dirigir la Agencia y ejecutar y hacer



- cumplir los Acuerdos del Consejo de Administración.
- c) Proponer al Consejo los Contratos y Convenios necesarios para el desarrollo de las funciones de la Agencia.
- d) Ejercer la jefatura del personal y controlar e inspeccionar las dependencias, instalaciones y servicios.
- e) Ordenar los gastos y los pagos, dando cuenta al Consejo de Administración.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.
- g) Elaborar la memoria de actividades de la Agencia así como cualquier otro informe que pueda encomendarle el Consejo de Administración.
- h) Aquellas otras funciones que puedan corresponderle de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley de Administración Institucional y las que pueda conferirle el Consejo de Administración de la Agencia.

### CAPITULO TERCERO DE LA HACIENDA Y EL PERSONAL

#### **Artículo 10. De la Hacienda**

1. La hacienda de la Agencia Financiera de Madrid estará constituida por:
- a) Los bienes y valores que constituye su patrimonio.
- b) Los productos, rentas y frutos de dicho patrimonio.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que puedan conceder la Comunidad de Madrid, Organismos y entidades públicas o privadas y particulares.

- d) Los bienes, derechos, frutos y rentas que pudieran serle adscritos al mismo por la Administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 53.2 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir.
- f) Los beneficios que obtengan como consecuencia de esas operaciones en el cumplimiento de las funciones.
- g) Cualesquiera otros bienes o derechos que pudiere corresponderle.
2. En todo lo no previsto en esta ley será de aplicación la Ley de Administración Institucional, la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley de Patrimonio.

#### **Artículo 11 Contabilidad y Control**

1. La Agencia queda sometida al régimen de contabilidad pública en los términos señalados en el título VI de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable de la Agencia en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 12. Personal de la Agencia**

1. El personal de la Agencia estará por funcionarios de carrera y personal en régimen laboral, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo. El procedimiento de acceso garantizará los principios de publicidad, mérito y capacidad.
2. Asimismo, les será de aplicación lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y los Artículos 41 y 47 de la Ley de administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

**CAPÍTULO CUARTO  
RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 13. Régimen Jurídico.**

El régimen jurídico de la Agencia se regirá por las precisiones contenidas en el Capítulo V, Artículos 25 a 31 de la Ley de Administración Institucional.

**Artículo 14. Contratación.**

Los contratos que celebre la Agencia se regirán por la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades derivadas de su organización propia y de su dependencia de la Comunidad de Madrid, rigiéndose por el Capítulo IV de la Ley de Administración Institucional.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-**

En el plazo de tres meses desde su constitución el Consejo de Administración de la Agencia Financiera de Madrid aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

**Segunda.-**

Se autoriza al Consejero de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de la presente ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-**

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

**Segunda.-**

La presente ley entrará en vigor el mismo de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo publicarse también en el Boletín Oficial del Estado.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, de conformidad con los artículos 89 y 105 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado admitir y tramitar por procedimiento de urgencia el Proyecto de Ley 15/96 R.4625, de Creación de la Agencia para el Empleo de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 29 de agosto de 1996; abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 106 del citado Reglamento, que finalizará el día 28 de octubre de 1996, a las 20 horas y su envío a la Comisión de Economía y Empleo para ulterior tramitación.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PROYECTO DE LEY 15/96 R.4625, DE  
CREACION DE LA AGENCIA PARA EL  
EMPLEO DE MADRID**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 17 de Noviembre de 1995 se firmó el Pacto para la creación del Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

En los Acuerdos Octavo y Noveno del citado

Pacto se preveía la creación de la Agencia para el Empleo de Madrid, dependiente de la Consejería de Economía y Empleo.

Asimismo se establecía que dicha Agencia se regiría mediante el Consejo de Administración y se regularía por la normativa correspondiente. Según el Acuerdo Duodécimo la Agencia para el Empleo integraría el Instituto para el Primer Empleo y la Agencia de Colocación. Asimismo se establece en el mismo Acuerdo que la citada Agencia de Colocación será creada de acuerdo con los puntos que fueron establecidos en 1995 entre la Comunidad y los interlocutores sociales.

Por otro lado, el Artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a ésta el Desarrollo Legislativo en el marco de la Legislación Básica del Estado en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional. Además de ello el Artículo 40 del mismo Estatuto establece la posibilidad de crear entidades de carácter institucional para fines específicos.

## CAPITULO I. NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

### Artículo 1. Creación

1. Se crea la Agencia para el Empleo de Madrid como Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 2.2.a) de la Ley 1/84, de 19 de Enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 4.2. de la misma Ley.
2. Su naturaleza jurídica, funciones, composición, estructura y régimen económico financiero serán los determinados en la presente Ley.
3. La Agencia para el Empleo de Madrid se adscribe a la Consejería de Economía y Empleo.

### Artículo 2. Fines

La Agencia para el Empleo de Madrid se constituye con el fin de fomentar, mejorar y promover el empleo en la Comunidad de Madrid, luchar contra el

desempleo y la desindustrialización y servir de cauce de encuentro entre empresas, trabajadores y Administración Regional en estas materias.

### Artículo 3. Funciones

Son funciones de la Agencia para el Empleo de Madrid las siguientes:

- I. De orientación, programación y gestión.
  - a) Elaboración de planes de Servicios Integrados para el Empleo (R.D. 735/95, de 5 de mayo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).
  - b) Ofertar servicios de apoyo a las personas desempleadas y ocupadas que faciliten la inserción laboral de unos y la mejora ocupacional de otros, agilizando y optimizando la intermediación de oferta y demanda en el mercado de trabajo.
  - c) Diseñar programas de apoyo a las iniciativas locales generadoras de empleo y promover un Pacto Municipal por el Empleo, por proximidad a la zona de residencia, en colaboración con los Ayuntamientos y otras Asociaciones Locales.
  - d) Establecer un Plan Regional de Difusión de la Cultura empresarial y la Promoción de la Actividad Emprendedora y el Autoempleo que diseñe programas de apoyo para el empleo de iniciativa, dirigidos a emprendedores, pequeños empresarios, desempleados y la Economía Social.
  - e) Programas de empleo específico dirigido a grupos de edad, primer empleo, parados de larga duración y empleo de la mujer.
  - f) Diseñar programas de apoyo para el empleo de iniciativa, dirigidos a emprendedores y pequeños empresarios, auto-empleo y economía social.

- g) Desarrollar un plan de teletrabajo.
- h) Convenios y Programas con las empresas para la realización de prácticas y contratación del primer empleo, para alumnos procedentes de Formación Profesional, Universidades e Institutos Universitarios desarrollando la creación del Instituto del Primer Empleo, en colaboración con las Universidades y sus Fundaciones.
- i) Establecer el programa de Fomento de Autoempleo y Economía Social para la creación de empleo estable.

- a) El acceso al mercado de trabajo, favoreciendo la intermediación laboral, mediante la Agencia de Colocación promovida por la Comunidad de Madrid.
- b) Suscripción de convenios de colaboración para la prestación de servicios para el empleo con entidades públicas y privadas rentabilizando los recursos existentes.
- c) En colaboración con la Agencia para la Formación de Madrid, creación de oficinas de ayuda a las PYMEs para la formación, el empleo y el desarrollo, como ventanilla única, coordinada con la Administración Local.

## II. De información.

- a) Aportación de datos estadísticos e informes para la elaboración de los planes regionales (sectoriales y territoriales) dirigidos a la promoción del empleo, en los que se establecerá apoyo preferente a la contratación indefinida y referencia especial a los colectivos con problemas de acceso al mercado de trabajo.
- b) Realización de estudios e informes sobre las distintas variables del mercado de trabajo, tanto desde el lado de la oferta como de la demanda, así como sobre la evolución de los perfiles ocupacionales y los requerimientos profesionales.
- c) Estructurar el observatorio regional sobre el mercado de trabajo que permita conocer:
  - Oferta y demanda ocupacional y su evolución.
  - Las necesidades y seguimiento de las profesiones y ocupaciones.
  - La aparición de nuevas profesiones.

## III. De participación y cooperación.

## IV. De evaluación y valoración.

- a) Elaborar los criterios para la evaluación y seguimiento de las actividades aprobadas, así como valorar los resultados obtenidos con ellas.
- b) Emitir informe o memoria anual sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos y redactar los informes periódicos, que en el ámbito de sus competencias, sean solicitados por el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia con la descripción de objetivos, actividades y sus magnitudes de costes, para su dictamen y aprobación por el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

## V. De propuesta.

- a) Realizar propuestas para la elaboración del plan anual de formación para el empleo.
- b) Elaborar propuestas del plan de actividades cruzando los datos para la

intermediación de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo y procesos de inserción laboral o reemplazo de trabajadores, organizando en su seno la Agencia de Colocación.

- VI. Aquellos otros que pudiera determinar adicionalmente su Consejo de Administración, previa consulta y aprobación por el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

#### **Artículo 4. Extinción y disolución.**

La extinción y disolución de la Agencia deberá ser propuesta por el Consejo de Administración y aprobada por Ley de la Asamblea. Su patrimonio pasará a la Comunidad de Madrid.

### CAPÍTULO SEGUNDO ORGANOS DE GOBIERNO

#### **Artículo 5. Organos de Gobierno**

Los Organos de Gobierno de la Agencia son:

- a) El Consejo de Administración
- b) El Presidente
- c) El Gerente

#### **Artículo 6. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración de la Agencia para el Empleo de Madrid estará integrado por nueve miembros, uno de los cuales será el Presidente, nombrados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la siguiente forma:

- a) El Presidente que será designado por el Consejo de Gobierno.
- b) Cuatro miembros determinados por el Consejo de Gobierno entre Consejeros

y Altos Cargos de la Administración Regional.

- c) Cuatro miembros designados por el Consejo de Gobierno, dos a propuesta de CEIM y dos a propuesta de U.G.T. y CC.OO.

#### **Artículo 7. Competencias del Consejo de Administración.**

Son competencias del Consejo las siguientes:

- a) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto, las cuentas y la memoria anual de la Agencia.
- b) Aprobar los Planes Generales y los Programas de Actividades de la Agencia.
- c) Aprobar los Convenios de Colaboración con los Organismos Públicos y Privados, Universidades, empresas o particulares en materia de empleo.
- d) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia.
- e) Aprobar la creación de comisiones técnicas o grupos de trabajo para materias determinadas, con la composición y funciones que él mismo determine.
- f) Integrar y coordinar con la Agencia el funcionamiento del Instituto para el Primer Empleo y la Agencia de Colocación, y en lo posible, de la oferta para el empleo en la región, en la forma y los procedimientos que se determinen en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.
- g) Cualesquiera otras competencias de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente que no estén atribuidas a otro Organos de la Agencia.

- h) Aquellas competencias que pueda atribuirle la Ley de Administración Institucional o cualquier otra norma que le resulte de aplicación.

controlar e inspeccionar las dependencias, instalaciones y servicios.

### Artículo 8. El Presidente de la Agencia.

El Presidente de la Agencia tendrá la siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Agencia.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y dirimir con su voto los empates en la toma de Acuerdos del mismo.
- c) Suscribir en nombre de la Agencia los convenios de colaboración que pudieran acordarse, de acuerdo con las funciones de la Agencia.
- d) Supervisar la integración y coordinación funcional de la Agencia con el Instituto para el Primer Empleo y la Agencia de Colocación.

- e) Ordenar los gastos y los pagos, dando cuenta al Consejo de Administración.

- f) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

- g) Elaborar la memoria de actividades de la Agencia así como cualquier otro informe que pueda encomendarle el Consejo de Administración.

- h) Aquellas otras funciones que puedan corresponderle de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley de Administración Institucional y las que pueda conferirle el Consejo de Administración de la Agencia.

## CAPITULO TERCERO DE LA HACIENDA Y EL PERSONAL

### Artículo 9. El Gerente.

El Gerente será nombrado y en su caso cesado de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

El Gerente ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración de la Agencia el Anteproyecto de Presupuesto de la misma.
- b) Dirigir la Agencia y ejecutar y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo de Administración.
- c) Proponer al Consejo los Contratos y Convenios necesarios para el desarrollo de las funciones de la Agencia.
- d) Ejercer la jefatura del personal y

### Artículo 10. De la Hacienda

1. La hacienda de la Agencia para el Empleo de Madrid estará constituida por:

- a) Los bienes y valores que constituye su patrimonio.

- b) Los productos, rentas y frutos de dicho patrimonio.

- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que puedan conceder la Comunidad de Madrid, Organismos y entidades públicas o privadas y particulares.

- d) Los bienes, derechos, frutos y rentas que pudieran serle adscritos al mismo por la Administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 53.2 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir.
  - f) Los beneficios que obtengan como consecuencia de esas operaciones en el cumplimiento de las funciones.
  - g) Cualesquiera otros bienes o derechos que pudiese corresponderle.
2. En todo lo no previsto en esta ley será de aplicación la Ley de Administración Institucional, la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley de Patrimonio.

#### **Artículo 11 Contabilidad y Control**

1. La Agencia queda sometida al régimen de contabilidad pública en los términos señalados en el título VI de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable de la Agencia en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 12. Personal de la Agencia**

1. El personal de la Agencia estará integrado por funcionarios de carrera y personal en régimen laboral, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo. El procedimiento de acceso garantizará los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. Asimismo, les será de aplicación lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y los Artículos 41 y 47 de la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

#### **CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Artículo 13. Régimen Jurídico.**

El régimen jurídico de la Agencia se regirá por las precisiones contenidas en el Capítulo V, Artículos 25 a 31 de la Ley de Administración Institucional.

#### **Artículo 14. Contratación.**

Los contratos que celebre la Agencia se regirán por la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades derivadas de su organización propia y de su dependencia de la Comunidad de Madrid, rigiéndose por el Capítulo IV de la Ley de Administración Institucional.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Primera.-**

En el plazo de tres meses desde su constitución el Consejo de Administración de la Agencia para el Empleo de Madrid aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

##### **Segunda.-**

Se autoriza al Consejero de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de la presente ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera.-**

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

##### **Segunda.-**

La presente ley entrará en vigor el mismo de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de

Madrid, debiendo publicarse también en el Boletín Oficial del Estado.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, de conformidad con los artículos 89 y 105 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado admitir y tramitar por procedimiento de urgencia el Proyecto de Ley 16/96 R.4625, de Creación de la Agencia para la Formación de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 29 de agosto de 1996; abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 106 del citado Reglamento, que finalizará el día 28 de octubre de 1996, a las 20 horas y su envío a la Comisión de Economía y Empleo para ulterior tramitación.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PROYECTO DE LEY 16/96 R.4625, DE  
CREACION DE LA AGENCIA PARA LA  
FORMACION DE MADRID**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 17 de Noviembre de 1995 se firmó el Pacto para la creación del Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

En los Acuerdos Quinto y Sexto del citado Pacto se preveía la creación de la Agencia para la Formación de Madrid, dependiente de la Consejería de Economía y Empleo.

Asimismo se establecía que dicha Agencia se regiría mediante el Consejo de Administración y se regularía por la normativa correspondiente. Según el Acuerdo Décimo la Agencia para la Formación integraría el Instituto Madrileño para la Formación, que continuaría con las funciones establecidas en su Ley

fundacional.

Por otro lado, el Artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a ésta el Desarrollo Legislativo en el marco de la Legislación Básica del Estado en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional. Además de ello el Artículo 40 del mismo Estatuto establece la posibilidad de crear entidades de carácter institucional para fines específicos.

**CAPITULO I. NATURALEZA, FINES Y  
FUNCIONES**

**Artículo 1. Creación**

1. Se crea la Agencia para la Formación de Madrid como Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 2.2.a) de la Ley 1/84, de 19 de Enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 4.2. de la misma Ley.
2. Su naturaleza jurídica, funciones, composición, estructura y régimen económico financiero serán los determinados en la presente Ley.
3. La Agencia para la Formación de Madrid se adscribe a la Consejería de Economía y Empleo.

**Artículo 2. Fines**

La Agencia para la Formación de Madrid se constituye con el fin de fomentar, mejorar y promover la formación para el empleo en la Comunidad de Madrid y dentro de las competencias que tenga atribuidas la misma.

**Artículo 3. Funciones**

Son funciones de la Agencia para la Formación de Madrid las siguientes:

- I. De orientación, programación y asistencia técnica.



- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Elaborar el Plan Anual de Formación para el Empleo.</li> <li>b) Adecuación de la formación técnico-profesional a las necesidades del mundo laboral, en colaboración con Ayuntamientos, Empresas, Sindicatos y Organizaciones Empresariales.</li> <li>c) Elaboración de programas de formación continua, reciclaje y reempleo.</li> <li>d) Desarrollo de programas de prácticas para la formación.</li> <li>e) Asignar los cursos aprobados en la Planificación formativa a las entidades públicas, privadas y centros colaboradores que vayan a impartirlos.</li> <li>f) Programas de Formación a Distancia para el pequeño empresario, el pequeño comercio, los trabajadores y la economía social.</li> <li>g) Formación para emprendedores y pequeños empresarios en especial para PYMES del sector industrial, comercial y de hostelería.</li> <li>h) Programa de Fomento de vocaciones empresariales.</li> <li>i) Programa de orientación para familias en zonas que reflejan tasas más altas de fracaso escolar.</li> <li>j) Establecer criterios de desarrollo de la formación continua para aquellos planes agrupados, excluidos del Acuerdo Estatal de Formación continua.</li> <li>k) Potenciación y mejora de la formación ocupacional estableciendo el Plan Regional de Formación Ocupacional.</li> <li>l) Integrar y coordinar con su propia actividad, las funciones que desarrolla el Instituto Madrileño para la Formación.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>II. De colaboración y participación.           <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Colaboración para el Empleo con las Universidades Públicas y Privadas.</li> <li>b) Establecer cauces permanentes de participación con todos los agentes sociales implicados en la Formación Profesional y establecer fórmulas de cooperación, cofinanciación y divulgación en los distintos ámbitos territoriales.</li> <li>c) Establecer acuerdos con los Ayuntamientos para desarrollar coparticipadamente los planes formativos en los entes formativos locales.</li> </ul> </li> <li>III. De información.           <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar Campañas de difusión y sensibilización en el segundo ciclo de secundaria y bachillerato con el fin de orientar la incorporación al mundo laboral a través de la Formación Profesional y Universitaria.</li> <li>b) Reutilizar la información periódica que se reciba de la Agencia para el Empleo de Madrid sobre evolución de las tendencias ocupacionales y otros datos relativos a la oferta y demanda del mundo de trabajo, para adaptar los planes formativos</li> </ul> </li> <li>IV. De coordinación.           <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Coordinar la oferta formativa profesional (Continua, ocupacional, reglada, aprendizaje, prácticas, incluyendo las escuelas de capacitación) en el ámbito de la Comunidad de Madrid, adecuándola a las necesidades territoriales y sectoriales, evitando la duplicidad de actuaciones.</li> <li>b) Formular propuestas al Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación y otros organismos</li> </ul> </li> </ul> |
|---|---|

públicos sobre las necesidades formativas en la Comunidad de Madrid.

- c) Convocatoria de becas y coordinación e información de cursos de formación en España y extranjero en colaboración con las empresas y centros de formación (niveles medios y universitarios)

V. De evaluación e informe.

- a) Elaborar criterios para la evaluación y seguimiento de las acciones de formación, así como valorar los resultados de la inserción laboral vinculados a la formación.
- b) Evaluar y aprobar propuestas de actividades de formación ocupacional y continua presentadas por centros colaboradores.
- c) Realizar el seguimiento, evaluación y control periódico de la oferta formativa en curso y de los programas adscritos a Fondos Europeos que tengan como objetivo la formación.
- d) Emitir informe o memoria anual sobre acciones de formación realizadas y los informes periódicos que en el ámbito de su competencia, sean solicitados por el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de la Agencia con la descripción de los objetivos, las actividades y sus magnitudes de costes para su dictamen y aprobación por el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

- VI. Aquellos otros que pudiera determinar adicionalmente su Consejo de Administración, previa consulta y aprobación por el Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación.

**Artículo 4. Extinción y disolución.**

La extinción y disolución de la Agencia deberá ser propuesta por el Consejo de Administración y aprobada por Ley de la Asamblea. Su patrimonio pasará a la Comunidad de Madrid.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 5. Organos de Gobierno**

Los Organos de Gobierno de la Agencia son:

- a) El Consejo de Administración
- b) El Presidente
- c) El Gerente

**Artículo 6. El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración de la Agencia estará integrado por nueve miembros, uno de los cuales será el Presidente, nombrados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la siguiente forma:

- a) El Presidente que será designado por el Consejo de Gobierno.
- b) Cuatro miembros determinados por el Consejo de Gobierno entre Consejeros y Altos Cargos de la Administración Regional.
- c) Cuatro miembros designados por el Consejo de Gobierno, dos a propuesta de CEIM y dos a propuesta de U.G.T. y CC.OO.

**Artículo 7. Competencias del Consejo de Administración.**

Son competencias del Consejo las siguientes:

- a) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto, las cuentas y la memoria

anual de la Agencia.

- b) Aprobar los Planes Generales y los Programas de Actividades de la Agencia.
- c) Aprobar los Convenios de Colaboración con los Organismos Públicos y Privados, Universidades, empresas o particulares en materia de formación.
- d) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia.
- e) Aprobar la creación de comisiones técnicas o grupos de trabajo para materias determinadas, con la composición y funciones que él mismo determine.
- f) Integrar y coordinar con la Agencia el funcionamiento del Instituto Madrileño para la Formación, y en lo posible, de la oferta formativa regional, en la forma y los procedimientos que se determinen en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.
- g) Cualesquiera otras competencias de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente que no estén atribuidas a otro Organo de la Agencia.
- h) Aquellas competencias que pueda atribuirle la Ley de Administración Institucional o cualquier otra norma.

#### **Artículo 8. El Presidente de la Agencia.**

El Presidente de la Agencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Agencia.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y dirimir con su voto los empates en la toma de

Acuerdos del mismo.

- c) Suscribir en nombre de la Agencia los convenios de colaboración que pudieran acordarse, de acuerdo con las funciones de la Agencia.
- d) Supervisar la integración y coordinación funcional de la Agencia con el Instituto Madrileño para la Formación.

#### **Artículo 9. El Gerente.**

El Gerente será nombrado y en su caso cesado de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

El Gerente ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración de la Agencia el Anteproyecto de Presupuesto de la misma.
- b) Dirigir la Agencia y ejecutar y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo de Administración.
- c) Proponer al Consejo los Contratos y Convenios necesarios para el desarrollo de las funciones de la Agencia.
- d) Ejercer la jefatura del personal y controlar e inspeccionar las dependencias, instalaciones y servicios.
- e) Ordenar los gastos y los pagos, dando cuenta al Consejo de Administración.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.
- g) Elaborar la memoria de actividades de la Agencia así como cualquier otro informe que pueda encomendarle el Consejo de Administración.
- h) Aquellas otras funciones que puedan corresponderle de acuerdo con el

Artículo 13 de la Ley de Administración Institucional y las que pueda conferirle el Consejo de Administración de la Agencia.

### CAPITULO TERCERO DE LA HACIENDA Y EL PERSONAL

#### **Artículo 10. De la Hacienda**

1. La hacienda de la Agencia para la Formación de Madrid estará constituida por:
  - a) Los bienes y valores que constituye su patrimonio.
  - b) Los productos, rentas y frutos de dicho patrimonio.
  - c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que puedan conceder la Comunidad de Madrid, Organismos y entidades públicas o privadas y particulares.
  - d) Los bienes, derechos, frutos y rentas que pudieran serle adscritos al mismo por la Administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 53.2 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad de Madrid..
  - e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir.
  - f) Los beneficios que obtengan como consecuencia de esas operaciones en el cumplimiento de las funciones.
  - g) Cualesquiera otros bienes o derechos que pudiese corresponderle.
2. En todo lo no previsto en esta ley será de aplicación la Ley de Administración Institucional, la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley de Patrimonio.

#### **Artículo 11 Contabilidad y Control**

1. La Agencia queda sometida al régimen de contabilidad pública en los términos señalados en el título VI de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid realizar el control financiero de legalidad, de eficacia y contable de la Agencia en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 12. Personal de la Agencia**

El personal de la Agencia estará integrado por funcionarios de carrera y personal en régimen laboral, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo. El procedimiento de acceso garantizará los principios de publicidad, mérito y capacidad.

Asimismo, les será de aplicación lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y los Artículos 41 y 47 de la Ley de administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

### CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN JURÍDICO

#### **Artículo 13. Régimen Jurídico.**

El régimen jurídico de la Agencia se regirá por las precisiones contenidas en el Capítulo V, Artículos 25 a 31 de la Ley de Administración Institucional.

#### **Artículo 14. Contratación.**

Los contratos que celebre la Agencia se regirán por la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades derivadas de su organización propia y de su dependencia de la Comunidad de Madrid, rigiéndose por el Capítulo IV de la Ley de Administración Institucional.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera.-**

En el plazo de tres meses desde su constitución el Consejo de Administración de la Agencia para la Formación de Madrid aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

**Segunda.-**

Se autoriza al Consejero de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de la presente ley.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.-**

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

**Segunda.-**

La presente ley entrará en vigor el mismo de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo publicarse también en el Boletín Oficial del Estado.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, de conformidad con los artículos 89, 105 y 127.1 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado admitir por procedimiento de urgencia el Proyecto de Ley 17/96 R.4875, por el que se autoriza a la Comunidad de Madrid para el otorgamiento de un aval a la Sociedad Mercantil "Información y Prensa, Sociedad Anónima", aprobado por el Consejo de Gobierno el día 10 de octubre de 1996; y proponer al

Pleno de la Cámara que dicho Proyecto de Ley se tramite directamente y en lectura única.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PROYECTO DE LEY 17/96 R.4875, POR EL QUE  
SE AUTORIZA A LA COMUNIDAD DE  
MADRID PARA EL OTORGAMIENTO DE UN  
AVAL A LA SOCIEDAD MERCANTIL  
"INFORMACIÓN Y PRENSA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA"**

El artículo 97 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, autoriza la concesión de avales en garantía de crédito concertados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. El artículo 100 de la propia Ley exige que los avales en favor de sujetos de Derecho privado se otorguen mediante Ley.

La Ley 10/1994, de 22 de noviembre, para el otorgamiento de un aval a la Sociedad Mercantil "Información y Prensa, Sociedad Anónima", recogía en su preámbulo como justificación de la misma la atención al interés social, dada la situación crítica, próxima a la suspensión de pagos, de la editora de Diario 16. El importe máximo del aval se fijó en 360 millones de pesetas y el plazo de la operación a avalar en un máximo de cinco años.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de enero de 1995, el Consejero de Hacienda quedó autorizado para formalizar las operaciones precisas para la concesión del aval, admitiéndose como garantía suficiente el patrimonio global de la empresa.

En base a dicho Acuerdo, de 17 de enero de 1995, se firmó entre el Banco Central Hispano y la Sociedad Mercantil "Información y Prensa, Sociedad Anónima" una póliza de préstamo por importe de 320 millones de pesetas.

No obstante, al mantenerse la delicada situación

financiera por la que atraviesa la empresa editora de Diario 16, determina su necesidad de obtener créditos, por cuantía considerable, no determinada, que junto con la aportación de nuevo capital, mediante desembolso en efectivo, y en cuantía suficiente, permita asegurar la continuidad de la empresa.

Por ello, el Pleno de la Asamblea de Madrid en su sesión del día 26 de septiembre de 1996 aprobó la Proposición no de Ley 29/1996, por la que se insta al Consejo de Gobierno a que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 97 y 100 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, remita urgentemente a la Asamblea un Proyecto de Ley para la concesión a la citada empresa editora de Diario 16 de avales que garanticen operaciones de financiación por un importe máximo de 700 millones de pesetas.

#### **Artículo Primero.-**

Se autoriza a la Comunidad de Madrid para el otorgamiento de aval que garantice operaciones de financiación de la sociedad mercantil "Información y Prensa, Sociedad Anónima", por un importe máximo de 700 millones de pesetas, incluido capital e intereses. El aval deberá ser otorgado en el plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigor de la presente Ley y siempre que se cumplan los demás requisitos precisados en ella.

#### **Artículo Segundo.-**

Los avales deberán asegurarse mediante primera hipoteca, constituida conforme a la legislación vigente, o mediante cualesquiera otras garantías admitidas en Derecho que se constituyan sobre todos o algunos de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad mercantil "Información y Prensa, Sociedad Anónima", o sobre los derechos, presentes o futuros, que puedan pertenecer a la citada sociedad o a terceros. Dichas garantías deberán tener una valoración suficiente, según la Consejería de Hacienda.

#### **Artículo Tercero.-**

La concesión del aval, que deberá cumplir en todo caso la normativa nacional y europea correspondiente, quedará asimismo condicionada a la

viabilidad financiera de la sociedad mercantil, según informe razonado de la Consejería de Economía y Empleo, y a la regularización del aval concedido en su día a la misma sociedad por la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo Cuarto.-**

El Consejo de Gobierno aprobará el plazo, demás características y condiciones que deba reunir el aval. Igualmente le corresponderá la aceptación de las garantías ofrecidas por la sociedad avalada.

Este aval devengará una comisión trimestral que se determinará por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las condiciones de mercado en el momento de su otorgamiento, facultándose al Consejero de Hacienda para su exacción e ingreso en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo también publicada en el Boletín Oficial del Estado.

### **2.2 Proposiciones de Ley**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, ha acordado admitir a trámite las siguientes Proposiciones de Ley:

**PROP.L-1/96 R.4792.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de regulación de la programación de audiovisual distribuida por cable en la Comunidad de Madrid.

**PROP.L-2/96 R.4801.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de televisión local por ondas terrestres en la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 93.1 y 117 del Reglamento de la Cámara, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PROPOSICION DE LEY 1/96 R.4792,  
PRESENTADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA**

**PROP.L-1/96 R.4792.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de regulación de la programación de audiovisual distribuida por cable en la Comunidad de Madrid.

**ANTECEDENTES**

El artículo 149 de la Constitución Española fija, en los 32 números de su apartado 1, múltiples materias de competencia exclusiva del Estado entre las que se incluyen las telecomunicaciones (en el número 21) y la normativa básica del régimen de prensa, radio y televisión "...sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución corresponden a las Comunidades Autónomas" (número 27 de los citados apartado y artículo).

El marco jurídico general de las telecomunicaciones en España lo establece la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como las normas que la modifican parcialmente (Ley 32/1992, de 3 de diciembre, y Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones).

Dentro de ese marco jurídico es la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable (modificada a su vez en algunos aspectos por el aludido Real Decreto-Ley), la que configura específicamente dicho marco legal en el ámbito concreto de los servicios por cable. Así, regula la prestación de los mismos por demarcaciones territoriales vinculadas a los

municipios en relación con su número de habitantes; establece las iniciativas de constitución de las demarcaciones y las competencias para su aprobación; recoge aspectos fundamentales referentes a este tipo de servicios como la adquisición del título habilitador, el límite de su número por demarcación, la posibilidad de establecer por el operador la red necesaria para prestar el servicio, etc.

Finalmente, el Estatuto de la Comunidad de Madrid da atribuciones a sus órganos normativos para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución de una serie de materias como las recogidas en el artículo 27 apartado 13 del Estatuto en conexión con el 149 de la Constitución Española vigente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye como competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión, y en general, de todos los medios de comunicación social en el marco de las normas básicas del Estado, y el artículo 149 de la Constitución Española determina a las telecomunicaciones como competencia exclusiva del Estado.

Con esta Ley, la Comunidad de Madrid regula, partiendo de la normativa básica estatal y fundamentalmente de la Ley 42/1995 de telecomunicaciones por cable, los elementos que dicha normativa le otorga.

Superando la situación de interinidad en que se encuentra la regulación de las telecomunicaciones por cable en nuestra Comunidad, varios son los aspectos de importancia que se incorporan en esta ley:

Por una parte, la creación de un marco de relaciones transparentes que respete la igualdad de trato entre el operador y los programadores independientes, que garantice la libre competencia y que evite situaciones de dominio del mercado. En este sentido, se establece la obligatoriedad de comunicación a la Administración de los contratos entre el operador y el programador.

Por otro lado, se pretende impulsar la

consecución de una televisión de calidad en la Comunidad de Madrid y se hace extensiva a los canales difundidos a través del cable, la legislación ya vigente, en materia de contenidos, para la televisión difundida por ondas terrestres. De este modo, y en lo referente a las obligaciones del concesionario de cualquier tipo de canal de televisión, la Comunidad de Madrid incorpora en este texto legal preceptos recogidos en la Ley 25/1994 de transposición de la directiva de televisión sin fronteras, como el de la obligatoriedad de una reserva del 51% del tiempo de emisión anual a la difusión de obras europeas y el de la mitad del tiempo restante a la emisión de obras europeas en expresión originaria en lengua castellana.

Además, conscientes del papel social de la comunicación local, esta ley extiende la posibilidad de incorporar a las redes de cable la televisión y la radiodifusión de cada municipio, y se abre la opción de llevar a cabo servicios de radiodifusión y televisión que sean calificados de interés público.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto de la Ley

Esta Ley determina, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el régimen jurídico de la oferta audiovisual distribuida por cable, sin perjuicio de lo que establece la normativa básica y la sectorial.

### Artículo 2. Ámbito de la Ley

Esta Ley se aplica a las entidades que presten el servicio público de televisión por cable.

### Artículo 3. Principios de la Programación

Las emisiones de las entidades que presten el servicio público de televisión por cable se ajustarán a los siguientes principios:

- a) El respeto a los valores y principios de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- b) El respeto al pluralismo político, religioso,

social, cultural e ideológico.

- c) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- d) La adecuada separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quien sustente estas últimas, y su libre expresión dentro de los límites establecidos en el artículo 20 de la Constitución.
- e) La protección de la juventud y la infancia

## CAPITULO II LOS OPERADORES POR CABLE

### Artículo 4. Obligaciones del Concesionario

1. Sin perjuicio de las obligaciones que establece el artículo 11 de la Ley 42/1995, de 22 de Diciembre, de las telecomunicaciones por cable, el operador de cable tendrá que distribuir a todos los abonados conectados a la red los siguientes servicios:

- a) Los servicios de radiodifusión de gestión directa.
- b) Los servicios de radiodifusión de titularidad municipal pertenecientes a su demarcación, si sus titulares lo solicitan.
- c) Todos aquellos servicios de radiodifusión y televisión que el gobierno de la Comunidad de Madrid califique como de interés público.

2. El operador de cable deberá reservar, como mínimo, el 40% de la oferta audiovisual distribuida por su red a los programadores independientes.

Excepcional y únicamente, en el supuesto de que no exista una oferta audiovisual que permita cumplir dicha proporción, el órgano competente del Gobierno de la Comunidad de Madrid que reglamentariamente se establezca podrá



autorizar la reducción del citado porcentaje de reserva, previa solicitud del operador y siempre que éste acredite la falta de disponibilidad de programación ajena. La citada autorización tendrá una duración máxima de un año, si bien podrá ser prorrogada previa nueva solicitud del interesado y tras acreditar que subsisten las circunstancias que motivaron la reducción anterior. La nueva autorización podrá adecuar, en más o en menos, el porcentaje previsto con anterioridad.

#### **Artículo 5.** El Programador Independiente

1. Sin el perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las telecomunicaciones por cable, los operadores de cable deberán comunicar al órgano competente de gobierno de la Comunidad de Madrid, y en la forma que reglamentariamente se establezca, los contratos que suscriban con los programadores independientes o la constitución con éstos de sociedades para la comercialización de programas audiovisuales, así como las modificaciones contractuales o societarias que pudieran producirse.
2. Cualquier alteración de las circunstancias reflejadas en la documentación requerida en virtud de este artículo, exigirá una nueva comunicación en los mismos términos indicados en el párrafo anterior.
3. El órgano competente que reglamentariamente se establezca adoptará las medidas reguladoras que garanticen a los usuarios una variada oferta de servicios competitivos en los supuestos de situación de dominio del mercado.

### CAPITULO III LA PROGRAMACIÓN AUDIOVISUAL

#### **Artículo 6.** Límites a los Contenidos de la Programación Audiovisual

La programación de la oferta audiovisual distribuida por cable se ha de atener a los siguientes límites:

1. La programación de televisión distribuida por cable deberá respetar la Ley 25/1994, de 12 de Julio, por la cual se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE
2. Aquellos programas de televisión que puedan atentar contra las normas de protección de la juventud y de la infancia, o de otros derechos protegidos, se ofrecerán a los abonados de forma independiente y claramente identificada.

#### **Artículo 7.** Comunicaciones de Interés Público

Las entidades que presten el servicio público de radiodifusión televisiva por cable, están obligados a difundir, gratuitamente y con identificación de su origen, los comunicados o declaraciones que, en cualquier momento y por razones de interés público, estime necesario el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 8.** Declaración de Autorregulación

El titular del servicio habrá de aportar, trimestralmente, ante el órgano administrativo competente, declaración justificativa del cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 7 de esta Ley.

A efectos de comprobación e inspección por parte del órgano competente, el titular del servicio deberá conservar toda la programación emitida en los últimos doce meses, como mínimo.

### CAPITULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

#### **Artículo 9.** Infracciones

1. Son infracciones leves el incumplimiento de cualesquiera obligaciones o deberes de la presente Ley y que no estén clasificadas como infracción grave.
2. Son infracciones graves:
  - a) El incumplimiento de lo previsto en los capítulos II y III de la presente Ley.

- b) La violación de los principios reglamentariamente establecidos en el artículo 3
  - c) La negativa a facilitar la información solicitada y la obstrucción de las tareas de inspección.
3. Son infracciones muy graves: la comisión de una infracción grave, cuando el mismo sujeto haya sido sancionado, en el término de un año, por dos o más infracciones graves.

#### **Artículo 10. Sanciones**

- 1. Las infracciones serán sancionadas conforme al siguiente baremo:
  - a) Las leves con multa desde quinientas mil a dos millones de pesetas y/o la suspensión, previo requerimiento, de las emisiones o de una parte de la programación por tiempo máximo de una semana.
  - b) Las graves con multa desde dos millones y una peseta a quince millones de pesetas y/o la suspensión, previo requerimiento de las emisiones o de una parte de la programación por tiempo máximo de un mes.
  - c) Las muy graves con multa desde quince millones de pesetas a cincuenta millones de pesetas y/o la cancelación del canal.
- 2. En cualquiera de los supuestos, el órgano administrativo competente puede ordenar, paralelamente, la inserción en los programas de un comunicado informativo de la sanción, decidiendo el formato y las condiciones de difusión del mismo.

#### **Artículo 11. Procedimiento sancionador**

La imposición de las sanciones se ajustará al procedimiento sancionador regulado por el Decreto 278/1993, de 9 de noviembre.

La instrucción de los procedimientos corresponde a los órganos que se determinen

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los titulares de las redes de televisión por cable a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Ley 6/1996 de 7 de Junio de liberalización de las telecomunicaciones, deberán adaptarse a las previsiones de la presente Ley. Con esta finalidad presentarán un programa de adaptación en el término de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, que habrá de ser aprobado por el órgano competente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Se faculta al Gobierno de la Comunidad de Madrid, y en cuanto corresponda al Consejero competente en la materia, el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

#### **PROPOSICION DE LEY 2/96 R.4801, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA**

**PROP.L-2/96 R.4801.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de televisión local por ondas terrestres en la Comunidad de Madrid.

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Española establece como competencia exclusiva del Estado la serie de materias que detalla su artículo 149 entre las que se encuentran las telecomunicaciones y la normativa básica del régimen de prensa, radio y televisión "...sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas".

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, enmarca a éstas genéricamente, y más específicamente a la televisión a quien considera como servicio de difusión con independencia del medio técnico mediante el que se transporte la señal. Aún cuando esta norma legal habría sido suficiente para regular unitariamente todos los servicios de televisión, se han desarrollado, sin embargo, leyes particulares para cada sistema de transporte de la señal y para cada ámbito de cobertura del servicio (ley 4/1980, de 10 de enero, del estatuto de radio y televisión; Ley 46/1983, de 26 de diciembre, del tercer canal de televisión; Ley 10/1988, de 3 de mayo, de televisión privada; y Ley 35/1992, de 22 de diciembre, de la televisión por satélite).

Ulteriormente, la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, ha venido a regular la televisión local por ondas terrestres como medio audiovisual de comunicación social con naturaleza de servicio público, junto a la ya aludida y genérica 31/1987 de ordenación de las telecomunicaciones; la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; la 25/1994, de 22 de julio, que incorpora a nuestro ordenamiento la directiva europea 89/552/CEE sobre actividades de radiodifusión televisiva en los estados miembros.

El siguiente paso debe ser el de la regulación de la prestación del servicio de televisión por ondas terrestres en los espacios territoriales de carácter local-municipal. El ámbito jurídico en nuestra Comunidad lo señala su propio Estatuto de Autonomía que, en su artículo 27, atribuye a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo de la prensa radio, televisión y otros medios de comunicación social en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el artículo 149 de la Constitución.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye como competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión, y en general, de todos los medios de comunicación social en el marco de las normas básicas del Estado, y el artículo 149 de la Constitución Española determina a las telecomunicaciones como competencia exclusiva del Estado.

Con esta Ley, la Comunidad de Madrid regula, partiendo de la normativa básica estatal y fundamentalmente de la Ley 41/1995 de televisión local por ondas terrestres, los elementos que dicha normativa le otorga.

Superando la situación de interinidad en que se encuentra la regulación de dicho servicio técnico, varios son los aspectos de importancia que se incorporan en esta ley:

La Televisión Local por Ondas Terrestres pretende, como servicio público, acercar al ciudadano a un medio de telecomunicación cercano, próximo a su realidad y entorno en que vive, haciendo posible su participación.

El ámbito territorial de cobertura es, como regla general, el delimitado por el núcleo urbano de población del municipio correspondiente, si bien, excepcionalmente, siempre que haya disponibilidad de espectro radioeléctrico lo aconseje el número de habitantes.

La gestión del servicio, hasta un máximo de dos licencias, podrá hacerse por el propio municipio una, y la restante por persona jurídica y privada con o sin ánimo de lucro, valorándose positivamente esta última.

Asimismo, se pretende impulsar la creación y producción de programas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, combinando los medios disponibles en las televisiones locales y los productores independientes.

Finalmente, destacamos como principios inspiradores la objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones; la separación de información y opinión, el respeto al pluralismo, los valores de igualdad y la promoción de intereses locales que faciliten la cultura y la convivencia, lo que nos lleva a proponer porcentajes mínimos de programación dedicados a exaltar y promover la solidaridad, la convivencia, la cultura y sus expresiones artísticas, tanto de nuestra Comunidad como la de los residentes en la misma.

#### PROPOSICION DE LEY

##### **Artículo 1: Objeto.**

La presente Ley determina el régimen jurídico en

la Comunidad de Madrid del servicio público de Televisión local por ondas terrestres, sin perjuicio de la normativa básica aplicable.

### **Artículo 2: Concepto.**

A los efectos de la presente Ley, se entiende por "televisión local por ondas terrestres" la emisión o transmisión de imágenes y sonidos, no permanentes, dentro del ámbito territorial señalado en el artículo 5, dirigidas al público sin contraprestación económica directa, mediante ondas electromagnéticas propagadas desde una estación terrestre, por corporaciones locales o personas físicas o jurídicas domiciliados en el mismo ámbito territorial local.

### **Artículo 3: Principios inspiradores.**

La prestación del servicio de televisión local se inspirará en los siguientes principios:

- 1.- La objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.
- 2.- La diferenciación entre informaciones y opiniones. En cuanto a estas últimas, se habrá de identificar necesariamente a la persona de que proceden y, en todo caso, estarán sometidos a los límites previstos en el apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- 3.- El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
- 4.- El respeto al honor, el trabajo, la vida privada de las personas y a todos los derechos y libertades reconocidos por la Constitución.
- 5.- La protección de la juventud y de la infancia, de acuerdo con el capítulo IV de la Ley 25/1994, del 12 de Julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 89/552/CH, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva y la Ley orgánica 119/1996, de 15 de

Enero de Protección Jurídica del Menor, de atención y protección de los niños y adolescentes.

- 6.- El respeto de los valores de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución.
- 7.- El fomento y la defensa de la cultura y de los intereses locales, así como la promoción de la convivencia, impulsada a tal efecto, la participación en el medio de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente.

### **Artículo 4: Clases.**

- 1.- Las televisiones locales por ondas terrestres podrán ser de titularidad pública o privada, correspondiendo su gestión a los Ayuntamientos y a las personas físicas o jurídicas respectivamente.
- 2.- La resolución que otorgue cada concesión determinará el carácter público o privado de su titularidad, que sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión. Dicha modificación comportará necesariamente el cambio de concesionario.

### **Artículo 5: Ámbito Territorial.**

- 1.- El ámbito territorial de cobertura de cada televisión local por ondas terrestres está delimitado por el núcleo urbano principal de población del municipio correspondiente. No obstante, podrá autorizarse por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión que la cobertura abarque también a otro núcleo de población del mismo municipio o a otros municipios o núcleos de población de la misma mancomunidad de municipios; resolución que estará condicionada a las disponibilidades del espacio radioeléctrico.

- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, y de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 41/1995, de 22 de Diciembre, de televisión local por ondas terrestres, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, podrá autorizar, excepcionalmente, emisiones en cadena del territorio de una comarca o mancomunidad de municipio, si se considera adecuado en función de la proximidad territorial y a la identidad social y cultural de los municipios interesados; si bien, cuando se trate de televisiones públicas, necesitará la previa conformidad de los plenos de los Ayuntamientos afectados y, en su caso, de los que gestores del servicio.
- 3.- Igualmente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 41/1995, de 22 de Diciembre, y con el fin de una mejor adecuación de la misma al hecho singular del municipio de Madrid, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, podrá autorizar, excepcionalmente, emisiones en cadena por un mismo concesionario, siempre que la disponibilidad del espectro radioeléctrico lo permita y cuando la concesión se otorgue a una agrupación de televisiones locales en funcionamiento con anterioridad al 1 de Enero de 1.995, de ámbito de cobertura inferior al municipal.
- presumirá siempre que concurren las siguientes circunstancias:
- a) Existencia de reserva provisional de frecuencia.
  - b) Aprobación del proyecto técnico.
  - c) Inspección satisfactoria, por la autoridad administrativa competente, de las características y parámetros técnicos de la estación transmisora y, en su caso, de la estación repetidora. La concesión genera el derecho a instalar y explotar la estación emisora, así como, los enlaces necesarios.
- 3.- La concesión es intransferible. Cualquier acto o negocio jurídico que afecte a las acciones de una sociedad concesionaria requerirá la autorización administrativa que prevé el artículo 16. 1.
- 4.- En cada ámbito territorial de cobertura, de acuerdo con las previsiones del artículo 4 de la ley 41/1995, de 22 de Diciembre, se otorgarán hasta 2 concesiones, mediante concurso público, a personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. En el caso de que el Ayuntamiento acuerde la gestión del servicio de televisión local por ondas terrestres y formalice la solicitud dentro del término preceptivo, la primera de dichas concesiones corresponderá necesariamente a dicha Corporación.

#### **Artículo 6: Concesión administrativa.**

- 1.- Para la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres hay que disponer de concesión administrativa.
- 2.- Será el Gobierno de la Comunidad de Madrid quien otorgará en su ámbito las concesiones para la gestión de este servicio, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 9. A tal efecto, será requisito necesario previo la viabilidad técnica del proyecto, que se

#### **Artículo 7: Gestión por los Ayuntamientos.**

Los Ayuntamientos titulares de una concesión de servicio público de televisión local por ondas terrestres la habrán de gestionar directamente por cualquiera de las formas previstas en el artículo 85.3º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La implantación de este servicio público municipal se habrá de financiar conforme a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales, y su prestación mediante ingresos comerciales propios.

El pleno del Ayuntamiento ejercerá el control de la gestión del Servicio y será responsable del cumplimiento de los principios relacionados en el Artículo 3, así como el resto de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades inspectora y sancionadora que correspondan a la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 8: Gestión de particulares.**

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas para acceder a la titularidad de una concesión del servicio público de televisión local por ondas terrestres habrán de reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener la nacionalidad española o de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea.
- 2.- No estar incluido en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en los artículos 15 y 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 3.- El domicilio del solicitante deberá estar radicado en el ámbito de cobertura objeto de la concesión.
- 4.- Además, cuando se trate de sociedades mercantiles:
  - a) Su objeto social necesariamente habrá de prever la gestión del servicio de televisión.
  - b) Sus acciones habrán de ser nominativas.
  - c) La participación extranjera en su capital no podrá superar, directa o indirectamente, el 25%.

A tal efecto, se entenderán extranjeras las personas que no tengan la nacionalidad de un estado de la Unión Europea.

- 5.- El solicitante, cualquiera que sea su personalidad, no podrá ser titular, o partícipe, de más de una concesión en el

territorio de Madrid.

#### **Artículo 9: Procedimiento de concesión.**

- 1.- El procedimiento para la otorgación de concesiones del servicio de televisión local por ondas terrestres se desarrollará en dos fases:
  - a) Fase de solicitud: en esta, los Ayuntamientos y las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, interesadas en la gestión de este servicio habrán de presentar la correspondiente solicitud en la forma prevista en este artículo y dentro del término de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, a fin de que la autoridad competente planifique las frecuencias, potencias y demás requerimientos técnicos para cada Ayuntamiento o Comarca.
  - b) Fase de adjudicación: esta se abrirá mediante convocatoria de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, que la publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Esta fase tendrá el carácter de concurso público, para las personas interesadas, naturales o jurídicas, legalmente constituidas.
- 2.- Para poder participar en la fase de adjudicación, será requisito indispensable haber participado en la anterior.
- 3.- En la fase de solicitud y en la adjudicación será necesario presentar la correspondiente petición que se dirigirá a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, y se acompañará de la documentación que se señala respectivamente en los anexos I y II de este Reglamento.

**Artículo 10: Adjudicación.**

- 1.- Finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes fijado en la convocatoria de la fase de adjudicación, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión examinará las peticiones de acuerdo a lo que estable el presente Reglamento y la normativa aplicable. Las que reuniesen las condiciones exigidas serán trasladadas al Gobierno de la Comunidad de Madrid, el cual valorará en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 11, y resolverá el otorgamiento de las adjudicaciones provisionales previas a la concesión mediante acuerdo que se notificará a los interesados y a la Comisión de Medios de Comunicación Social del Parlamento Regional. El gobierno está facultado para declarar desiertas estas adjudicaciones.

Las Personas naturales y jurídicas que resulten adjudicatarias provisionales por el nombrado acuerdo dispondrán de 15 días hábiles, contados desde su notificación, para acreditar la formalización de la garantía, en los términos y cuantía que establecen en el Pliego de Explotación.

- 2.- Desde el momento de recibir la notificación de la adjudicación provisional, el interesado dispondrá de un término de 3 meses para presentar el proyecto técnico correspondiente, realizado de acuerdo con los parámetros planificados y por la autoridad competente y visado según las normativas vigentes en esta materia. La no presentación del proyecto en los términos indicados comportará la revocación de la adjudicación provisional, y ésta quedará disponible para su otorgamiento entre las demás solicitudes presentadas.
- 3.- A partir del momento en que se notifique la aprobación del proyecto técnico, el adjudicatario dispondrá de un plazo de 12 meses para llevar a término la ejecución de las obras de instalación

correspondiente y solicitar la preceptiva inspección.

En su caso, desde la notificación de la no aprobación del proyecto técnico, el adjudicatario dispondrá del término de 12 meses para presentar un nuevo proyecto técnico y ejecutar las obras de instalación.

Transcurrido este término sin que hayan finalizado las obras, la adjudicación provisional quedará revocada y disponible para su otorgamiento entre las demás solicitudes presentadas.

- 4.- Una vez ejecutados los trámites anteriores y superada la inspección preceptiva de las instalaciones, el Gobierno acordará el otorgamiento de la concesión; resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- 5.- Una vez sea firme la resolución a que se refiere el párrafo anterior, se formalizará el contrato de gestión del servicio público en documento administrativo. Con la firma del citado documento y el Pliego de Explotación de la concesión, el titular de ésta quedará facultado para la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres en las condiciones pactadas, con sujeción a los parámetros técnicos asignados y de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 11: Criterios para la adjudicación.**

Para el otorgamiento de las concesiones provisionales, se atenderá preferentemente a los siguientes criterios:

- a) El interés cultural y educativo del proyecto, valorando esencialmente el fomento de la cultura y desarrollo local.
- b) El compromiso de garantizar la participación en el proyecto a personas disminuidas, legalmente reconocidas como tales.

- c) La experiencia de los solicitantes en el ejercicio de la actividad televisiva local, que se contrastará con la acreditación del cumplimiento del resto de los apartados de este artículo, por las televisiones cuyo funcionamiento haya venido estando amparado por la "disposición transitoria única" de la Ley 41/1995 del 22 de Diciembre.
- d) La viabilidad del proyecto y las garantías de continuidad en la prestación del servicio.
- e) El compromiso de realizar una programación de producción propia que sobrepase los mínimos establecidos en el artículo 13.
- f) La prestación correcta del servicio, cuando se trate de solicitantes que haya sido concesionarios anteriormente o televisiones locales amparadas por la "disposición transitoria única" de la Ley 41/1995, entendido en este caso la prestación correcta del servicio el período comprendido entre el 22 de Diciembre de 1995 y la fecha de convocatoria del concurso. Se entenderá correcta a prestación del servicio cuando el solicitante haya dado cumplimiento a los compromisos concesionales sin haber sido sancionados por los parámetros técnicos asignados.
- g) La propuesta de utilización de infraestructura públicas existentes, siempre que éstas representen un menor impacto medioambiental sobre el territorio, una racionalización de recursos y una economía de escala.
- h) De acuerdo con el artículo 13, apartado 2 de la Ley 41/1995, las entidades sin ánimo de lucro, serán valoradas positivamente.
- i) En el caso del municipio de Madrid, la agregación de emisoras de televisión local afectadas por la "disposición transitoria única" de la Ley 41/1995 del 22 de Diciembre.
- j) Aquellas otras que, a la vista de la documentación presentada, se consideren relevantes.

**Artículo 12: Tiempo mínimo de emisión.**

El tiempo mínimo de emisión de programas de televisiones locales por ondas terrestres será de cuatro horas diarias durante los siete días que componen la semana, no computándose ni las imágenes fijas, ni teletextos o similares, ni las reiteraciones de programación.

**Artículo 13: Producción propia.**

La programación de las televisiones locales habrá de incluir un mínimo de setenta y cinco por ciento de producción propia, si bien se podrá computar, a este efecto, un veinticinco por ciento de programación producida por otras televisiones locales, y productores independientes de la Comunidad Autónoma de Madrid.

**Artículo 14: Reserva de obras europeas.**

Los concesionarios habrán de efectuar también la reserva de las obras europeas previstas en el Capítulo II de la Ley 25/1994, de 12 de Julio.

**Artículo 15: Publicidad.**

La publicidad emitida en las televisiones locales por ondas terrestres habrá de respetar la Ley 24/1988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad y, específicamente, en cuanto a publicidad por televisión y patrocinio televisivo, el capítulo III de la Ley 25/1994, de 12 de Julio; así como, la Ley Orgánica de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.

**Artículo 16: Comunicaciones de interés público.**

Las televisiones locales por Ondas Terrestres, como medio de comunicación social cuya naturaleza es de servicio público, están obligadas a difundir, gratuitamente y con identificación de su origen, los comunicados o declaraciones que, en cualquier momento y por razones de interés público, y con carácter de



urgencia, por parte de la Corporación Municipal correspondiente.

#### **Artículo 17: Obligaciones del concesionario.**

El concesionario estará sujeto a las obligaciones siguientes:

- 1.- Explorar directamente el servicio. Los actos o negocios jurídicos que comportan la transmisión, la disposición o el gravamen, acciones o participaciones de la sociedad concesionaria habrán de ser autorizados por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión. tales negocios jurídicos no serán válidos si no están formalizados mediante documento autorizado por fedatario público, el cual se abstendrá de intervenirlos o autorizarlos si no se le acredita previamente la existencia de la citada resolución administrativa favorable.
- 2.- Cumplir los compromisos asumidos en el período concesional.
- 3.- Respetar los parámetros y las otras condiciones técnicas de la concesión, así como las específicamente técnicas y de homologación de los aparatos, equipos dispositivos utilizados para emitir.
- 4.- Garantizar la prestación continuada del servicio dentro del término fijado en la concesión, que no podrá interrumpirse injustificadamente durante más de quince días en un año sin la autorización previa de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
- 5.- Facilitar las comprobaciones e inspecciones que requiera la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos, normativa y condiciones técnicas de la concesión.
- 6.- Respetar los principios contenidos en el artículo 3 y cumplir estrictamente los requisitos previstos en los artículos previstos en los artículos 12, 13, 14 y 15.

7.- Abonar en tiempo y forma, los gastos e impuestos derivados de la ejecución del contrato.

8.- Notificar a la Administración de la Comunidad de Madrid el nombramiento del director de la emisora, y del sustituto en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 18: Duración de la Concesión.**

La duración del contrato concesional será de un máximo de 5 años, si bien podrá prorrogarse, por sucesivos plazos iguales, previa, solicitud del interesado con tres meses de antelación al vencimiento de la concesión, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 41/1995, de 22 de Diciembre, de Televisión Local por ondas terrestres.

A tal efecto, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión podrá requerir al interesado la documentación que considere necesaria prevista en el anexo II, habiendo de valorar el Gobierno de la Comunidad de Madrid el grado de cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la concesión o de la prestación del servicio.

La desestimación de la prórroga obligará al concesionario a cesar en la emisión en un plazo de seis meses o cuando se resuelva el concurso que se convoque.

#### **Artículo 19: Extinción de la concesión.**

Son causas de extinción de la concesión y de la resolución del contrato, las siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 15 de la Ley 41/1995, de 22 de Diciembre, de televisión local por ondas terrestres.
- b) Revocación prevista en el artículo 20.1.
- c) La gestión por persona diferente al titular de la concesión.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales del concesionario previstas en el artículo 16.

**Artículo 20: Régimen sancionador.**

- 1.- El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 31/1987, de 18 de Diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; en la Ley 25/1994, de 22 de Julio, así como en las correspondientes normas de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de los efectos jurídicos y las responsabilidades que para el concesionario pudieran derivarse de las administraciones públicas.
- 2.- Además, se considerarán infracciones muy graves que serán sancionadas con multa de hasta 10.000.000 de pesetas, las siguientes:
  - a) El incumplimiento por el concesionario de los principios que inspiran la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres señalados en el artículo 6.
  - b) La violación reiterada de la prohibición de emisión en cadena.
  - c) La violación, declarada en resolución firme, de las normas vigentes sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, campañas electorales y difusión de sondeos y ejercicio del derecho de rectificación.
  - d) La transmisión de mensajes cifrados, convencionales o de carácter subliminal.

**Artículo 21: Competencia sancionadora.**

La Administración General del Estado ejercerá su competencia sancionadora de acuerdo con lo previsto en el Artículo 36.1 de la Ley de Ordenación de las telecomunicaciones y la Comunidad de Madrid, su competencia sancionadora para infracciones, corresponderá:

- 1.- Al Consejero de la Presidencia, si se trata

de infracciones muy graves cometidas en la prestación del servicio al amparo de la concesión administrativa preceptiva.

Estas podrán comportar la revocación de la concesión, que habrá de acordar, en todo caso, el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

- 2.- El Secretario General de la Consejería de la Presidencia, en el caso de infracciones graves y de las que merezcan la calificación de muy graves por razón de la prestación de servicio sin disponer de la concesión administrativa.
- 3.- El Director General de Radiodifusión y Televisión, si se trata de infracciones leves.

**Artículo 22: Inspección.**

Será competencia de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la inspección y comprobación del cumplimiento de lo que establece este Reglamento y demás normativa de aplicación al servicio de televisión por ondas terrestres, y de las condiciones particulares de cada concesión.

También corresponderá al citado Director General la incorporación de los expedientes sancionadores.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Primera.-**

Las emisoras de televisión local por ondas terrestres en funcionamiento con anterioridad al 1 de Enero de 1.995, habrán de obtener la concesión administrativa correspondiente, participando en el proceso convocado por esta Ley y de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 9.

En aquellos casos en los que, convocado el concurso, sólo se presentase una sola emisora de TV local, se otorgaría de forma inmediata la concesión, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones contemplados en Ley, no pudiendo declararse desierto el mismo.

Aquellas que no obtengan la concesión administrativa a que se refiere la presente disposición, habrán de cesar necesariamente su actividad radiodifusora dentro del término de 8 meses desde la resolución definitiva del proceso concesional.

### **Segunda.-**

Aquellos Ayuntamientos que no concurren, inicialmente, al procedimiento de concesión referido en el Artículo 9, podrán acceder a la obtención de licencia, siempre que lo acuerde el Pleno de la Corporación Municipal y así lo soliciten

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.-**

Se autoriza al Consejero de Presidencia para dictar las normas necesarias para la ejecución, el desarrollo y aplicación de la Ley.

### **Segunda.-**

Esta ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## **ANEXO I**

### **DOCUMENTACION A PRESENTAR EN LA FASE DE SOLICITUDES**

#### **A) Común a todos los interesados.**

Petición dirigida a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, manifestando interés en la gestión de una televisión local por ondas terrestres, con indicación del municipio, comarca o mancomunidad, en su caso, donde se pretende prestar este servicio.

### **B) Específica:**

#### a) Para Ayuntamientos:

Acuerdo de la Corporación aprobando la gestión de este servicio y la delegación en el Alcalde para formular la solicitud.

#### b) Para personas físicas:

Copia legalizada del documento de identidad y N.I.F.

#### c) Para las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro (asociaciones y fundaciones):

\* Copia autorizada de los estatutos vigentes y acreditación de su inscripción en el registro de asociaciones de la Comunidad de Madrid y C.I.F.

Para personas jurídicas con ánimo de lucro:

\* Copia autorizada de la escritura pública de constitución, debidamente registrada y C.I.F.

## **ANEXO II**

### **DOCUMENTACION A PRESENTAR EN LA FASE DE ADJUDICACION**

#### **A) Para los ayuntamientos.**

1.- Escrito del Presidente de la Corporación dirigido a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, manifestando la voluntad del Ayuntamiento de participar en la fase de adjudicación, una vez conocido el pliego de explotación.

2.- Informe de los servicios técnicos municipales sobre los siguientes extremos:

a) Presupuesto total de la

intervención prevista.

- b) Presupuesto anual previsto para la prestación del servicio.
- 3.- Compromiso debidamente certificado por el Secretario de la Corporación, y supervisado por su Presidente, comprensivo de los siguientes extremos:
- a) Objetivos generales de la programación prevista y actividades de carácter educativo y cultural que llevará al término la emisora.
- b) Adaptación de la programación a las necesidades socio-culturales del municipio.
- c) Asignación de la correspondiente partida presupuestaria anual para la implantación y continuidad del servicio.
- d) Forma concreta de gestión directa del servicio y, en su caso, proyecto de reglamento interno de funcionamiento, de acuerdo al contenido del Artículo 7 de la Ley 41/1995.
- e) Horas mínimas de emisión diaria, que nunca resultarán inferiores a las reguladas en el artículo 12, especificándose, en todo caso, los días y el horario de emisión en este período.
- f) Porcentaje mínimo de producción propia, que no será inferior al previsto en el artículo 13.
- g) Porcentaje mínimo de tiempo de programación dedicado a exaltar y promover aquellos valores que resalten la solidaridad, la convivencia, la cultura y sus expresiones artísticas, etc, tanto de nuestra Comunidad como la

de los residentes en la misma.

- 4.- Proyecto técnico descriptivo de la infraestructura con la que se pretende prestar el servicio y sus características, la cual se acomodará a los parámetros previstos en el Pliego de Explotación para abastecer la zona de servicio.
- 5.- Cobertura pretendida, nunca superior a la prevista en el artículo 5.
- 6.- ubicación prevista para los estudios y el centro emisor. A tal efecto, habrá de anejar el plano en el cual se indicarán las coordenadas geográficas y su cota.
- 7.- Cualquier otra documentación que se considere oportuno aportar.

#### **B) Para las personas físicas o jurídicas.**

- 1.- Escrito dirigido a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, manifestando la voluntad de tomar parte en la fase de adjudicación, participando en el concurso, una vez conocido el pliego de explotación.
- 2.- En el caso que la solicitud se formule por representante, escritura de poder debidamente certificada, de su capacidad al efecto, y fotocopia de su documento de identidad.
- 3.- Informe-Memoria comprensiva de los siguiente extremos:
- a) Coste total previsto de la inversión.
- b) Partida anual prevista para la prestación del servicio.
- c) Determinación de los medios económicos financieros para afrontar los costos y las partidas descritas.
- 4.- Declaración de asumir los siguientes compromisos.

- a) Objetivo general de la programación prevista.
- b) Adaptación de la programación a las necesidades socio-culturales de su ámbito de audiencia (actividades de carácter educativo y cultural que llevará a cabo la emisora)
- c) Horas mínimas de emisión semanal, que nunca resultarán inferiores a las reguladas en el artículo 12. Se especificarán, en todo caso, los días y el horario de este período.
- d) Porcentaje mínimo de producción propia, que no será inferior a lo previsto en el artículo 13.
- e) En el caso de emisoras en funcionamiento al amparo de la Disposición Transitoria Única de la Ley 41/1995, de 22 de Diciembre, memoria de las actividades y programación realizadas durante los dos últimos años.
- f) Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en los artículos 15 y 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- g) Declaración descriptiva de los medios de difusión de que sea titular o que gestione la persona solicitante, determinando la ubicación de las emisoras, en su caso, y con la indicación expresa en el caso que se produzca coincidencia con el ámbito de cobertura solicitada. También habrá que indicar el porcentaje de participación que tengan otras sociedades concesionarias de servicio de radiodifusión sonora de ondas métricas con modulario
- de frecuencia en el caso de que existan coincidencia en cuanto a la cobertura. Y en los dos supuestos, habrá de hacer constar la zona de cobertura de los servicios de los cuales sea titular o participe.
- h) Los solicitantes que hayan sido anteriormente concesionarios de algún servicio de radiodifusión habrán de formular declaración de haber prestado el servicio de forma continuada y de no haber sido la concesión objeto de revocación como consecuencia de la sanción.
- i) Mención expresa relativa a la contratación de personas disminuidas legalmente reconocidas como tales a efectos de integrarlas en el puesto de trabajo que genere la implantación de la emisora.
- 5.- proyecto técnico descriptivo de la infraestructura con la cual se pretende prestar servicio, con sujeción a los parámetros previstos en el pliego de explotación para abastecer la zona de su servicio.
- 6.- Cobertura pretendida, nunca superior a la prevista en el artículo 5.
- 7.- Ubicación prevista para los estudios y el centro emisor. A tal efecto, habrá que acompañar plano en el cual se indicarán las coordenadas geográficas y su cota.
- 8.- Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributaria y en el abono de las cuotas de la Seguridad Social.
- 9.- Cualquier otra documentación que pueda servir al solicitante para acreditar su identidad.

## 2.4 Mociones

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de esta Cámara, ha calificado y admitido a trámite la siguiente Moción Parlamentaria:

**M-10/96 R.4865.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, subsiguiente a la Interpelación 38/96 R.4464, sobre política general del Consejo de Gobierno en materia epidemiológica con especial referencia a la epidemia por legionella en Alcalá de Henares.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

### **MOCION 10/96 R.4865. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**M-10/96 R.4865.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, subsiguiente a la Interpelación 38/96 R.4464, sobre política general del Consejo de Gobierno en materia epidemiológica con especial referencia a la epidemia por legionella en Alcalá de Henares.

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a :

1.- Que la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales sea la Autoridad Sanitaria que coordine todos los esfuerzos de las distintas Instituciones Sanitarias, Asociaciones y Sociedades Científicas en orden a la solución definitiva del brote epidémico de neumonía que incide en la ciudad de Alcalá de Henares.

Deberá ser también la portavoz que haga llegar a la opinión pública la marcha de las investigaciones y la situación clínica cotidiana.

2.- Se creará urgentemente una Comisión dirigida por técnicos de la Organización Mundial de la Salud en la que estén integrados, en todo caso Epidemiólogos, Microbiólogos e Infectólogos, sin perjuicio de la presencia en la misma, entre otros, de las personas que actualmente se han consultado y que están participando en la búsqueda de la causa y la solución de la enfermedad.

## 2.5 Interpelaciones

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de esta Cámara, ha calificado y admitido a trámite las siguientes Interpelaciones Parlamentarias.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

### **I-40/96 R.4754**

De la Diputada Sra. Corbi Murgui, del GPS, sobre política general del Consejo de Gobierno en relación con la remodelación de poblados marginales de la Comunidad de Madrid, así como sobre el realojo de sus

habitantes.

#### INTERPELACION

Sobre política general del Consejo de Gobierno en relación con la remodelación de poblados marginales de la Comunidad de Madrid, así como sobre el realojo de sus habitantes.

#### **I-41/96 R.4755**

Del Diputado Sr. Ramos Cuenca, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre política general desde el punto de vista empresarial con el Canal de Isabel II.

#### INTERPELACION

Política general desde el punto de vista empresarial con el Canal de Isabel II.

#### **I-42/96 R.4756**

De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Consejo de Gobierno, relativa a política general sobre los programas de reducción del daño, con especial referencia al programa de metadona.

#### INTERPELACION

Política general sobre los programas de reducción del daño, con especial referencia al programa de metadona.

#### **I-43/96 R.4757**

Del Diputado Sr. Ledesma Bartret, del GPS, al

Consejo de Gobierno, relativa a política general sobre medios de comunicación, con especial incidencia en las emisoras de frecuencia modulada.

#### INTERPELACION

Política general sobre medios de comunicación, con especial incidencia en las emisoras de frecuencia modulada.

## **2.6 Preguntas para respuesta escrita**

### **2.6.1 Preguntas que se formulan**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

#### **PE-677/96 R.4702**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre dotación y gasto efectuado por el Consejo de Gobierno destinado a Guarderías Laborales o Escuelas Infantiles.

## PREGUNTA

Dotación y gasto efectuado por el Consejo de Gobierno destinado a Guarderías Laborales o Escuelas Infantiles Laborales.

**PE-678/96 R.4703**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, por conducto de la Presidencia, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la selectividad y acceso a la universidad, número de alumnos que no han podido hacer efectiva su elección de estudios universitarios en universidades públicas madrileñas.

## PREGUNTA

¿Cuántos alumnos no han podido hacer efectiva su elección de estudios universitarios en universidades públicas madrileñas?

**PE-679/96 R.4705**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, por conducto de la Presidencia, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre en relación con la selectividad y acceso a la universidad, aumento en el número de plazas en las carreras más demandadas que se han ofertado por las universidades madrileñas en el curso 1.996/97.

Antecedentes

Siendo un porcentaje elevado de estudiantes lo que no tienen posibilidad de escoger los estudios que desean cursar.

## PREGUNTA

¿Qué aumento de plazas en las carreras más

demandadas se han ofertado por las Universidades madrileñas en el curso 1.996/97?

**PE-680/96 R.4706**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, por conducto de la Presidencia, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con la selectividad y acceso a la universidad, propuestas de trabajo existentes para que el porcentaje de estudiantes que no tienen posibilidad de escoger los estudios que desean cursar se vaya reduciendo.

Antecedentes

Siendo un porcentaje elevado de estudiantes lo que no tienen posibilidad de escoger los estudios que desean cursar.

## PREGUNTA

¿Dispone el Consejero de Educación y Cultura de alguna propuesta de trabajo para que este porcentaje se vaya reduciendo?

**PE-681/96 R.4707**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, por conducto de la Presidencia, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre medios que se han propuesto para garantizar una mayor y mejor información a los alumnos que habiendo aprobado la selectividad no han visto atendida su petición de matrícula en las universidades públicas madrileñas.

## PREGUNTA

¿Qué medios se han propuesto desde la Consejería de Educación y Cultura para garantizar una



mayor y mejor información a los alumnos que habiendo aprobado la selectividad no han visto atendida su petición de matrícula en las universidades públicas madrileñas?

**PE-682/96 R.4708**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, por conducto de la Presidencia, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre localidades que han firmado convenio para establecer puntos de información a los universitarios en los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y número de informadores de los que tiene conocimiento la Dirección General de Universidades.

PREGUNTA

Localidades que han firmado convenio para establecer puntos de Información a los universitarios en los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y número de informadores de los que tiene conocimiento la Dirección General de Universidades.

**PE-683/96 R.4722**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad que se ha destinado a cada uno de los cursos de formación preliminar y ocupacional dirigidos a mujeres en el medio rural.

PREGUNTA

¿Qué cantidad se ha destinado a cada uno de los cursos de formación preliminar y ocupacional, dirigidos a mujeres en el medio rural?

**PE-684/96 R.4723**

De la Diputada Sra. Vázquez Menéndez, del GPS, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre cuestiones relativas al puesto de trabajo funcional de "coordinador de asistencia y rehabilitación del Plan Regional de Drogas", formalizado como contrato de trabajo en la modalidad de circunstancias de la producción con el aspirante seleccionado, con efectos 01-06-96.

Antecedentes

En contestación a la pregunta parlamentaria que realicé PE-352/96 R.2400, sobre el procedimiento de provisión del puesto funcional de "coordinador de asistencia y rehabilitación del Plan Regional de Drogas", se indica que se ha procedido a formalizar un contrato de trabajo en la modalidad de Circunstancias de la Producción, con el aspirante seleccionado, quien comenzó su contrato laboral con efectos del día 1 de junio del presente año.

Por ello se solicita se respondan las siguientes cuestiones:

PREGUNTA

1.- ¿Cuál es la vinculación jurídica que mantenía el aspirante seleccionado con el Plan Regional sobre Drogas, con anterioridad al 1 de junio de 1996?

2.- ¿Perfiles y características de este puesto funcional, aprobados por la Comisión Parlamentaria de vigilancia, interpretación y seguimiento del Convenio?.

3.- ¿Fecha en que se procederá a la cobertura de este puesto?.

**PE-685/96 R.4724**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de mujeres que han participado en los proyectos de formación con

compromiso de contratación que han sido contratadas por una empresa.

PREGUNTA

¿Cuántas mujeres de las que han participado en los proyectos de formación con compromiso de contratación han sido contratadas por una empresa?

**PE-686/96 R.4725**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de alumnas que han participado en los proyectos de formación, dirigidos a mujeres, con compromiso de contratación.

PREGUNTA

¿Cuántas alumnas han participado en los proyectos de formación, dirigidos a mujeres, con compromiso de contratación?

**PE-687/96 R.4726**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre proyectos formativos, dirigidos a mujeres, que se han realizado a cargo de las subvenciones previstas para acciones de formación con compromiso de contratación.

PREGUNTA

¿Qué proyectos formativos, dirigidos a mujeres, se han realizado a cargo de las subvenciones previstas para acciones de formación con compromiso de contratación?

**PE-688/96 R.4727**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre especialidades que se han impartido en los cursos de formación preliminar y ocupacional, dirigidos a mujeres en el medio rural.

PREGUNTA

¿Qué especialidades se han impartido en los cursos de formación preliminar y ocupacional, dirigidos a mujeres en el medio rural?

**PE-689/96 R.4728**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de mujeres que han asistido a los cursos de formación preliminar y ocupacional en el medio rural.

PREGUNTA

¿Cuántas mujeres han asistido a los cursos de formación preliminar y ocupacional en el medio rural?

**PE-690/96 R.4729**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre municipios en los que se han organizado cursos de formación preliminar y ocupacional en el medio rural para mujeres.

PREGUNTA

¿En qué municipios se han organizado cursos de formación preliminar y ocupacional en el medio rural para mujeres?

**PE-691/96 R.4730**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de cursos de formación preliminar y ocupacional que se han organizado para mujeres que viven en municipios rurales de la Comunidad de Madrid.

## PREGUNTA

¿Cuántos cursos de formación preliminar y ocupacional se han organizado para mujeres que viven en municipios rurales de la Comunidad Autónoma de Madrid?

**PE-692/96 R.4731**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad que se ha destinado a cada uno de los cursos de nivelación cultural dirigidos a mujeres desfavorecidas.

## PREGUNTA

¿Qué cantidad se ha destinado a cada uno de los cursos de nivelación cultural dirigidos a mujeres desfavorecidas?

**PE-693/96 R.4732**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de alumnas que han asistido a los cursos de nivelación cultural dirigidos a mujeres desfavorecidas.

## PREGUNTA

¿Cuántas alumnas han asistido a los cursos de nivelación cultural dirigidos a mujeres desfavorecidas?

**PE-694/96 R.4733**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre municipios en los que se han organizado cursos de nivelación cultural dirigidos a mujeres desfavorecidas.

## PREGUNTA

¿En qué municipios se han organizado cursos de nivelación cultural dirigidos a mujeres desfavorecidas?

**PE-695/96 R.4734**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de cursos de nivelación cultural dirigidos a mujeres desfavorecidas que se han organizado.

## PREGUNTA

¿Cuántos cursos de nivelación cultural dirigidos a mujeres desfavorecidas se han organizado?

**PE-696/96 R.4735**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fechas en que se han impartido los cursos de preformación en profesiones no tradicionales, dirigidos a mujeres.

## PREGUNTA

¿En qué fechas se han impartido los cursos, de preformación en profesiones no tradicionales, dirigidos a mujeres?

**PE-697/96 R.4736**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de alumnas que han asistido a los cursos de preformación en profesiones no tradicionales, dirigidos a mujeres.

## PREGUNTA

¿Cuántas alumnas han asistido a los cursos de preformación en profesiones no tradicionales dirigidos a mujeres?

**PE-698/96 R.4737**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad que se ha destinado a cada uno de los cursos de preformación en profesiones no tradicionales, dirigidos a mujeres, especificando la cuantía de cada uno de ellos.

## PREGUNTA

¿Qué cantidad se ha destinado a cada uno de los cursos de preformación en profesiones no tradicionales, dirigidos a mujeres?. Especificar cuantía de cada uno de ellos.

**PE-699/96 R.4738**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de cursos de preformación en profesiones no tradicionales, dirigidos a mujeres, que se han organizado y en qué municipios, con las especificaciones que se citan.

## PREGUNTA

¿Cuántos cursos de preformación en profesiones

no tradicionales, dirigidos a mujeres, se han organizado y en qué municipios? Especificar los contenidos y cursos impartidos.

**PE-700/96 R.4739**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de ayudas individuales para mujeres en situación de grave necesidad que se han concedido y cuantía de cada una de ellas.

## PREGUNTA

¿Cuántas ayudas individuales para mujeres en situación de grave necesidad se han concedido? ¿En qué cuantía cada una de ellas?

**PE-701/96 R.4740**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad que se ha destinado a cada uno de los cursos de formación ocupacional, dirigidos a mujeres, impartidos en los municipios de la Comunidad de Madrid, especificando la cuantía de cada uno de ellos.

## PREGUNTA

¿Qué cantidad se ha destinado a cada uno de los cursos de formación ocupacional, dirigidos a mujeres, impartidos en los municipios de la Comunidad de Madrid? Especificar cuantía de cada uno de ellos.

**PE-702/96 R.4741**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS,

al Consejo de Gobierno, sobre número de cursos de formación ocupacional, dirigidos a mujeres, que se han organizado y en qué municipios, con las especificaciones que se citan.

PREGUNTA

¿Cuántos cursos de formación ocupacional, dirigidos a mujeres, se han organizado y en qué municipios?. Especificar los cursos impartidos en cada municipio.

**PE-703/96 R.4742**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fechas en que se han impartido los cursos de formación preliminar y orientación laboral, dirigidos a mujeres, en los municipios de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿En qué fechas se han impartido los cursos de formación preliminar y orientación laboral, dirigidos a mujeres, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid?

**PE-704/96 R.4743**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de mujeres que han asistido a los cursos de formación preliminar y orientación laboral, impartidos en los municipios de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Cuántas mujeres han asistido a los cursos de formación impartidos en los municipios de preliminar y orientación laboral, la Comunidad Autónoma de Madrid?

**PE-705/96 R.4744**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad que se ha destinado a cada uno de los cursos de formación preliminar y orientación laboral, dirigidos a mujeres, impartidos en los municipios de la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué cantidad se ha destinado a cada uno de los cursos de formación preliminar y orientación laboral, dirigidos a mujeres, impartidos en los municipios de la Comunidad de Madrid?

**PE-706/96 R.4745**

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de cursos de formación preliminar y orientación laboral, dirigidos a mujeres, que se han organizado y en que municipios, con las especificaciones que se citan.

PREGUNTA

¿Cuántos cursos de formación preliminar y orientación laboral, dirigidos a mujeres, se han organizado y en qué municipios?. Especificar los cursos impartidos en cada municipio.

**PE-707/96 R.4746**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas, medidas y dotación presupuestaria de las actuaciones que tiene previsto efectuar para desarrollar el Plan de Revitalización de Colmenar Viejo, a fin de dar cumplimiento, entre otras resoluciones, a la aprobada por el Parlamento de la Comunidad de Madrid el 4 de junio de 1.992.

## PREGUNTA

¿Qué iniciativas, medidas y dotación presupuestaria de las actuaciones tiene previsto efectuar el Consejo de Gobierno para desarrollar el Plan de Revitalización de Colmenar Viejo, a fin de dar cumplimiento, entre otras resoluciones, a la aprobada por el Parlamento de la Comunidad de Madrid el 4 de junio de 1992?

**PE-708/96 R.4747**

De la Diputada Sra. García Sánchez, del GPS, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre conocimiento de los Planes de Inserción desarrollados por los responsables de los albergues privados que actúan en la Comunidad de Madrid.

## PREGUNTA

¿En que medida el Consejo de Gobierno conoce los Planes de Inserción desarrollados por los responsables de los Albergues privados que actúan en la Comunidad de Madrid?

**PE-709/96 R.4748**

Del Diputado Sr. Gómez García, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre iniciativas que tiene previsto adoptar para propiciar la concesión de un programa en los medios autonómicos públicos de comunicación al Consejo Evangélico.

## PREGUNTA

¿Cuáles son las iniciativas que tiene previsto adoptar el Consejo de Gobierno para propiciar la concesión de un programa en los medios autonómicos públicos de comunicación al Consejo Evangélico?

**PE-711/96 R.4828**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a "La caza de especies migratorias".

## PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de enero de 1996 relativo a "La caza de especies migratorias"?

**PE-712/96 R.4829**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a "Las consecuencias regionales de la reforma de la Política Agrícola Común".

## PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de enero de 1.996, relativo a las consecuencias regionales de la reforma de la Política Agrícola Común?"

**PE-713/96 R.4830**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones

elebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a una Propuesta de directiva del Consejo sobre: "Mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad".

#### PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de enero de 1.996, relativo a una Propuesta de directiva del Consejo sobre Mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad?

#### PE-714/96 R.4831

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo al "Proyecto normativo de la Comisión que modifica la normativa 90/388/CEE relativa a las "comunicaciones móviles y personales" y " Proyecto normativo de la Comisión que modifica la normativa 90/388/CEE relativa a la "plena competencia en los mercados de las Telecomunicaciones".

#### PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de enero de 1.996, relativo al "Proyecto normativo de la Comisión que modifica la normativa 90/388/CEE relativa a las "comunicaciones móviles y personales" y "Proyecto normativo de la Comisión que modifica la normativa 90/388/CEE relativa a la "plena competencia en los mercados de las Telecomunicaciones"?

#### PE-715/96 R.4832

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre razones que han justificado que los teatros La Abadía, La Comedia y Madrid hayan quedado fuera del acceso a los fondos creados, mediante Consorcio, por la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento y la Administración Central destinados remodelar teatros privados.

#### Antecedentes

La Comunidad de Madrid junto al Ayuntamiento de Madrid y la Administración Central participa en un Consorcio creado para remodelar teatros privados, aportando al mismo 50 millones de pesetas anuales.

#### PREGUNTA

¿Qué razones han justificado que los teatros La Abadía, La Comedia y Madrid hayan quedado fuera del acceso a estos fondos?

#### PE-716/96 R.4833

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre causas que han motivado la no concesión de la ayuda económica solicitada al Consorcio en el que participa la Comunidad de Madrid, en relación con el estado en que se encuentra actualmente el teatro Infanta Isabel.

#### Antecedentes

El teatro Infanta Isabel tiene tras de sí larga trayectoria en la programación de actuaciones de calidad en la ciudad de Madrid. Dado el estado actual del edificio, éstas llevan tiempo sin poder llevarse a cabo. Según noticias publicadas recientemente es una de las salas que ha solicitado ayuda económica al Consorcio en el que participa la Comunidad de Madrid y se le ha denegado.

#### PREGUNTA

¿Qué causas han motivado la no concesión de dichas ayudas?

**PE-717/96 R.4834**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, en relación con la participación de la Comunidad de Madrid en un Consorcio creado para remodelar teatros privados, número de teatros privados que han solicitado acceder a este tipo de ayudas.

Antecedentes

La Comunidad de Madrid junto al Ayuntamiento de Madrid y la Administración Central participa en un Consorcio creado para remodelar teatros privados, aportando al mismo 50 millones de pesetas anuales.

De los 24 teatros privados existentes en Madrid:

PREGUNTA

¿Cuántos han solicitado acceder a este tipo de ayudas?

**PE-718/96 R.4835**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, en relación con la participación de la Comunidad de Madrid en un Consorcio creado para remodelar teatros privados, estudio por parte del Ejecutivo Regional de la situación actual de dichos teatros.

Antecedentes

La Comunidad de Madrid junto al Ayuntamiento de Madrid y la Administración Central participa en un Consorcio creado para remodelar teatros privados, aportando al mismo 50 millones de pesetas anuales.

De los 24 teatros privados existentes en Madrid:

PREGUNTA

¿Tiene el Consejo de Gobierno algún estudio de la situación actual de dichos teatros?

**PE-719/96 R.4836**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, en relación con la participación de la Comunidad de Madrid en un Consorcio creado para remodelar teatros privados, establecimiento por la Consejería de Educación y Cultura de un plan con prioridades para atender la situación de las salas privadas de teatro.

Antecedentes

La Comunidad de Madrid junto al Ayuntamiento de Madrid y la Administración Central participa en un Consorcio creado para remodelar teatros privados, aportando al mismo 50 millones de pesetas anuales.

De los 24 teatros privados existentes en Madrid:

PREGUNTA

¿Ha establecido la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de la Comunidad de Madrid un plan con prioridades para atender la situación de las salas privadas de teatro?

**PE-720/96 R.4837**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre motivo por el que se ha denegado la ayuda solicitada a la Comunidad de Madrid para la restauración de la Sala Arenal, que lleva en obras más de un año.



Antecedentes

La Sala Arenal, edificio pionero de Madrid, construido en hormigón armado y con estilo francés en el pasado siglo, lleva en obras más de un año. Según información publicada recientemente solicitó ayuda a la Comunidad de Madrid para terminar su rehabilitación.

## PREGUNTA

¿Porqué se le ha denegado dicha ayuda?

**PE-721/96 R.4838**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre causas que han motivado la exclusión de la Sala Mirador, que ha solicitado ayuda económica de la Comunidad de Madrid para su rehabilitación, de los fondos destinados a este fin.

Antecedentes

La Sala Mirador ha sido pionera en nuestra Comunidad, en programaciones de calidad con obras de vanguardia y con ciclos de teatro infantil. Según información publicada recientemente solicitó ayuda económica de la Comunidad de Madrid para su rehabilitación.

## PREGUNTA

¿Qué causas han motivado su exclusión de los fondos destinados a este fin?

**PE-722/96 R.4839**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, en relación con la oferta de teatro en localidades de la Comunidad de Madrid que ofrece la Red de Teatros, cantidad de pesetas

que se ha reducido del dinero previsto para atender dichas actividades en los Presupuestos del Año 1.996.

Antecedentes

La red de teatros de la Comunidad de Madrid ha venido ofreciendo una oferta de teatro en múltiples localidades de nuestra Comunidad con notable asistencia. En muchos de estos locales es además la única oferta de teatro regular y variado disponible para sus ciudadanos.

## PREGUNTA

¿En qué cantidad de pesetas se ha reducido el dinero previsto para atender dichas actividades en los presupuestos del año 1.996?

**PE-723/96 R.4840**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Programa transeuropeo de cooperación para la enseñanza".

## PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de septiembre de 1.996, relativo a "Programa transeuropeo de cooperación para la enseñanza"?

**PE-724/96 R.4841**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones

celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en UE".

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de septiembre de 1.996, relativo a "Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en UE"?

**PE-725/96 R.4842**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Política de cohesión y medio ambiente".

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de septiembre de 1.996, relativo a "Política de cohesión y medio ambiente"?

**PE-726/96 R.4843**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Política europea en el ámbito del agua".

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de septiembre de 1.996, relativo a "Política europea en el ámbito del agua"?

**PE-727/96 R.4844**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Redes telemáticas entre administraciones para las estadísticas relativas al comercio (programa EDICOM)".

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de septiembre de 1.996, relativo a "Redes telemáticas entre administraciones para las estadísticas relativas al comercio (programa EDICOM)"?

**PE-728/96 R.4845**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Programa de acción en materia medioambiental".

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de septiembre de 1.996, relativo a "Programa de acción en materia medioambiental"?

**PE-729/96 R.4846**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Protección y promoción de los productos regionales".

## PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de septiembre de 1.996, relativo a "Protección y promoción de los productos regionales"?

**PE-730/96 R.4847**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a "Función de las PYMES en el empleo, el crecimiento y la competitividad".

## PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de septiembre de 1.996 relativo a "Función de las PYMES en el empleo, el crecimiento y la competitividad"?

**PE-731/96 R.4848**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de Septiembre de 1.996, relativo a la iniciativa sobre Unión económica y monetaria.

## PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de septiembre de 1.996, relativo a la iniciativa sobre Unión económica y monetaria?

**PE-732/96 R.4849**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, sobre la "Comunicación de la Comisión relativa a un programa de acción comunitaria sobre seguimiento y control sanitario en el contexto del marco de actuación en el ámbito de la salud pública".

## PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 16 y 17 de septiembre de 1.996, relativo a la comunicación de la Comisión relativa a un programa de acción comunitaria sobre seguimiento y control sanitario en el contexto del marco de actuación en el ámbito de la salud pública"?

**PE-733/96 R.4850**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre la Resolución aprobada en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativa a "El impacto de la educación de los jóvenes en el deporte".

## PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre la Resolución aprobada en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de enero de 1.996, relativa a "El impacto de la educación de los jóvenes en el deporte"?

**PE-734/96 R.4851**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a "Propuesta de Directiva del Consejo para la supresión de los controles sobre las personas en las fronteras interiores".

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de enero de 1.996, relativo a la "Propuesta de Directiva del Consejo para la supresión de los controles sobre las personas en las fronteras interiores"?

**PE-735/96 R.4852**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a la "Propuesta de Directiva del Consejo relativa al derecho de súbditos de países terceros de viajar en el interior de la Comunidad".

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de enero de

1.996, relativo a la "Propuesta de Directiva del Consejo relativa al derecho de súbditos de países terceros de viajar en el interior de la Comunidad"?

**PE-736/96 R.4853**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a la "Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo acompañada de una propuesta de decisión del Consejo que adopta un programa comunitario plurianual enfocado a estimular el desarrollo de una industria europea de contenido multimedia y a fomentar la utilización de dicho contenido en la nueva sociedad de la información".

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de enero de 1.996, relativo a la "Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeo acompañada de una propuesta de decisión del Consejo que adopta un programa comunitario plurianual enfocado a estimular el desarrollo de una industria europea de contenido multimedia y a fomentar la utilización de dicho contenido multimedia en la nueva sociedad de la información"?

**PE-737/96 R.4854**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre la Resolución aprobada en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a "SAVE II".

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre la

Resolución aprobada en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de enero de 1.996, relativa a "SAVE II"?

**PE-738/96 R.4855**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a la comunicación de la Comisión al Consejo, el Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones sobre una metodología para la implantación de las aplicaciones de la sociedad de la información y sobre una propuesta para una decisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre una serie de directivas para las redes de comunicaciones transeuropeas.

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de enero de 1.996, relativo a la comunicación de la Comisión al Consejo, el Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones sobre una metodología para la implantación de las aplicaciones de la sociedad de la información y sobre una propuesta para una decisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre una serie de directivas para las redes de comunicaciones transeuropeas?

**PE-739/96 R.4856**

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de enero de 1.996, relativo a la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas?

**Transformación de Preguntas para contestación escrita en Preguntas para contestación oral en Comisión**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1996, ha acordado, a petición del Diputado Sr. Abad Bécquer, del Grupo Parlamentario Socialista, transformar en Preguntas para contestación oral en Comisión las Preguntas para respuesta escrita PE-444/96 R.108, PE-445/96 R.109, PE-448/96 R.497, PE-456/96 R.1391, PE-469/96 R.2847, PE-480/96 R.3136, PE-484/96 R.3290 y PE-485/96 R.3291, de conformidad con el artículo 151.1 del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**Transformación de Peticiones de Información en Preguntas para contestación escrita**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el de 8 de octubre de 1996, considerando el objeto de las iniciativas parlamentarias siguientes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 93, 146 a 148 y 151

del Reglamento de la Cámara, acuerda la calificación y admisión de las siguientes Peticiones de Información como Preguntas para contestación escrita, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PE-664/96 R.4384 (Transformada de PI-292/96 R.4384)**

Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que tenga previsto adoptar para dar cumplimiento, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a las medidas de salvaguardia contra la importación de ajos chinos.

**PE-665/96 R.4408 (Transformada de PI-294/96 R.4408)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que haya adoptado o tenga previsto adoptar para prevenir el comportamiento vandálico que ocasiona graves desperfectos en distintos puntos de la Comunidad de Madrid, como el acaecido con el grupo escultórico erigido en homenaje a Mesonero Romanos, plazos previstos para su restauración y protección de dicho grupo escultórico.

**PE-666/96 R.4410 (Transformada de PI-296/96 R.4410)**

Del Diputado Sr. Montegrifo Fernández, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre razones por las que no se han retirado hasta la fecha las farolas intermitentes del casco urbano de Nuevo Baztán que no se adecuan al entorno histórico del municipio, pese a que el Pleno municipal en fecha 3-2-96 decidió por unanimidad su retirada.

**PE-667/96 R.4411 (Transformada de PI-297/96 R.4411)**

De la Diputada Sra. Alvarez Páez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actividades formativas que tenga previsto llevar a cabo para los jóvenes de los municipios de Zarzalejo, Valdemorillo, Navalagamella, Santa María de la Alameda, Valdemaqueda, Robledo de Chavela y Fresnedillas de la Oliva para facilitar su integración laboral y contribuir al desarrollo rural.

**PE-668/96 R.4412 (Transformada de PI-298/96 R.4412)**

De la Diputada Sra. Martín Barrios, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre fecha prevista para iniciar las obras del centro de salud de Humanes.

**PE-669/96 R.4413 (Transformada de PI-299/96 R.4413)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre importaciones de pienso procedente del Reino Unido que hayan tenido lugar durante el último año con las especificaciones que se citan.

**PE-670/96 R.4414 (Transformada de PI-300/96 R.4414)**

Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre medidas que tiene previsto adoptar para resolver el problema de la depuradora de aguas del municipio de Fresnedillas de la Oliva.

**PE-671/96 R.4415 (Transformada de PI-301/96 R.4415)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre situación del proyecto de

elaboración de la Carta Etnológica de la Comunidad de Madrid, plazos y fases previstos, presupuesto con que se haya dotado o vaya a dotarse dicha actuación y fecha aproximada para su culminación y presentación en la Asamblea.

**PE-672/96 R.4416 (Transformada de PI-302/96 R.4416)**

Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre controles técnico-sanitarios que se realizan en los distintos mataderos de la Comunidad de Madrid, idoneidad de las instalaciones y denuncias producidas por incumplimiento de los controles establecidos.

**PE-673/96 R.4446 (Transformada de PI-303/96 R.4446)**

De la Diputada Sra. Sánchez Peral, del GPIU, por conducto de la Presidencia, Sr. Consejero de Economía y Empleo, sobre número de subvenciones solicitadas y concedidas a empresas a requerimiento de mujeres empresarias y número de puestos de trabajo para mujeres generados por dichas subvenciones.

**PE-674/96 R.4466 (Transformada de PI-304/96 R.4466)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre Reglamento núm. 1128/96 de la Comisión Europea, de fecha 24 de junio de 1.996 por el que se establece disposiciones de aplicación de la mezcla de vinos de mesa en España, y para que informe de las repercusiones de la aplicación de dicho Reglamento para el sector, circunscribiendo su objeto a la repercusión del Reglamento núm. 1128/96 de la Comisión Europea, de fecha 24 de junio de 1.996, al ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid.

**PE-675/96 R.4521 (Transformada de PI-306/96 R.4521)**

De la Diputada Sra. García Sánchez, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre número de albergues para transeúntes y/o inmigrantes en la Comunidad de Madrid; número de plazas en cada uno de ellos; entidades públicas y/o privadas responsables de su funcionamiento; medios de financiación, condiciones de acceso y régimen de funcionamiento interno y, en su caso, recursos destinados por el Gobierno de la Comunidad y cantidades adjudicadas.

**PE-676/96 R.4605 (Transformada de PI-308/96 R.4605)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Consejo de Gobierno, sobre actividades programadas para el III-Festival de Música Antigua de Aranjuez, presupuesto de las mismas, criterios para la selección de intervinientes, número de asistentes previstos, entidades colaboradoras y previsiones de continuidad de dicho Festival en años sucesivos.

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.4 Mociones

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 3 de octubre de 1996, rechazó la Moción 7/96 R.4386 del Grupo Parlamentario Socialista, subsiguiente a la Interpelación 32/96 R.4092, relativa a política general del Consejo de Gobierno sobre conservación de los restos arqueológicos en la Comunidad de Madrid, con especial incidencia en la Plaza de Oriente.

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
JUAN VAN-HALEN ACEDO

#### **4. TEXTOS RETIRADOS**

Comité de Regiones celebrado los días 17 y 18 de Enero de 1.996, relativo a "La caza de especies migratorias".

##### **4.6 Preguntas**

La Mesa de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, acordó, a solicitud del Diputado Sr. Ruiz Reig, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, tener por retirada la PE-710/96 R.4827, sobre opinión del Consejo de Gobierno sobre el Dictamen aprobado en la reunión del Pleno del

Sede de la Asamblea, 16 de octubre de 1996.

El Presidente de la Asamblea  
**JUAN VAN-HALEN ACEDO**









## INDICE GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### 1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
  - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
  - 1.1.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Proposiciones no de Ley (PNL)
- 1.3 Mociones (M)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Proposiciones no de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.6.1 Preguntas que se formulan
  - 2.6.2 Respuestas a preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
- 2.8 Criterio del Consejo de Gobierno

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Proposiciones no de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

### 4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Proposiciones no de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

### 5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Consejo de Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

### 6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Organos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

#### PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID

##### DIRECCION DE GESTION PARLAMENTARIA Y COMISIONES

c/ San Bernardo, 49 28015 - MADRID

##### SECCION DE B.O.A. Y PUBLICACIONES

Telf.: 532.57.00 Ext. 259

#### TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCION ANUAL CONJUNTA	B.O.A. - D.S.	18.700 Pts.	

#### FORMA DE PAGO: - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.

- Giro postal.

- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 40

#### SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:

1. La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.
4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

#### TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Núm.: \_\_\_\_\_ Distrito postal: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

DESEO SUSCRIBIRME AL  B.O.A.M.  D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de \_\_\_\_\_ y hasta el 31 de diciembre de 1.9 \_\_\_\_\_

a cuyo efecto les remito la cantidad de \_\_\_\_\_ Pts. mediante:  Giro postal  Talón nominativo

Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_\_

FIRMA